

GOBERNACION DE BOLIVAR

MANUAL DE POLITICAS CONTABLES Y DE OPERACION

Según el Marco normativo para entidades de gobierno emitido por la CGN e incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias. Dirección de Contabilidad – Secretaría de Hacienda 28 de febrero de 2018



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

CONTENIDO

1.	Características de la Gobernación
2.	La contabilidad en la ECP Bolívar
3.	Creación de políticas contables
4.	Referencia técnica
5.	Características de la información contable pública
a)	Características cualitativas fundamentales.....
b)	Características cualitativas de mejora
c)	Principios de contabilidad pública.....
POLÍTICA CONTABLE DE IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	
1.	Objetivo
2.	Alcance.....
3.	Activo.....
4.	Pasivos.....
5.	Patrimonio
6.	Ingresos.....
7.	Gastos
8.	Costos
POLÍTICAS DE OPERACIÓN	
1.	Generación oportuna de información contable.....
2.	Estados contables básicos.....
3.	Periodo de reporte.....
4.	Publicación de los Estados Financieros Mensuales.....
5.	Objetivo.....
6.	Alcance.....

7. Reconocimiento	
8. Informes Financieros Contables mensuales	
9. Estructura	
10. Contenido	
11. Fechas de publicación.....	
12. Medios de publicación	
13. Eliminación de operaciones recíprocas con entidades públicas.....	
14. Eliminación de operaciones recíprocas agregadas.....	
15. Variaciones trimestrales significativas	
16. Reportes contables	
17. Boletín deudores morosos del estado (BDME).....	
18. Cierres contables	
19. Cierres contables anuales	
20. Cierres contables trimestrales.....	
SEGUIMIENTO AL PROCESO CONTABLE.....	
1. Autocontrol para servidores.....	
2. Política de generación y conservación de libros, comprobantes y soportes.....	
contables	
3. Tenencia, conservación y custodia de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad	
4. Depuración contable permanente.....	
CONCILIACIÓN DE INFORMACIÓN.....	
1. Conciliaciones bancarias.....	
2. Conciliación de operaciones recíprocas	
3. Conciliación entre las diferentes áreas	
SISTEMA DE INFORMACIÓN	
MANTENIMIENTO AL MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES.....	
RESPONSABILIDAD EN LA CONTINUIDAD DEL PROCESO CONTABLE	
POLÍTICA CONTABLE DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	
1. Objetivo	

2. Alcance.....
3. Identificación.....
4. Reconocimiento.....
5. Medición inicial
6. Medición posterior
7. Revelaciones

POLÍTICA CONTABLE DE INVERSIONES.....

1. Responsabilidad del reconocimiento, medición inicial y posterior, baja y revelaciones
2. Inversiones de administración de liquidez.....
3. Inversiones en controladas
4. Inversiones en asociadas
5. Inversiones en entidades en liquidación

POLÍTICA CONTABLE DE CUENTAS POR COBRAR

1. Objetivo
2. Alcance.....
3. Reconocimiento.....
4. Clasificación
5. Medición inicial
6. Medición posterior
7. Baja en cuentas.....
8. Revelaciones

POLÍTICA CONTABLE DE INVENTARIOS.....

1. Objetivo
2. Alcance.....
3. Reconocimiento.....
4. Medición inicial
- a) Costos de adquisición
- b) Técnicas de medición.....
- c) Sistema de inventario y fórmulas del cálculo del costo.....

5. Medición posterior
- a) Reconocimiento en el resultado
6. Baja en cuentas
7. Revelaciones

POLÍTICA CONTABLE DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES

1. Objetivo
2. Alcance
3. Reconocimiento
4. Medición inicial
5. Medición posterior
6. Baja en cuentas
7. Revelaciones

POLÍTICA CONTABLE DE INTANGIBLES

1. Objetivo
2. Alcance
3. Reconocimiento
4. Medición inicial de intangibles adquiridos
5. Medición posterior
6. Baja en cuentas
7. Revelaciones

POLÍTICA CONTABLE DE DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS

1. Objetivo
2. Alcance
3. Generalidades
- a) Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor de los activos
- b) Indicios del deterioro
4. Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo
- a) Reconocimiento
- b) Medición

5. Reversión del deterioro.....
6. Revelaciones

POLÍTICA CONTABLE DE ARRENDAMIENTOS.....

1. Objetivo
2. Alcance.....
3. Clasificación de los contratos de arrendamiento
4. Arrendamiento Financiero.....
 - a) Gobernación en calidad de arrendatario.....
 - b) Medición inicial.....
 - c) Medición posterior
 - d) Revelaciones.....
5. Arrendamiento Operativo.....
 - a) Gobernación en calidad de arrendador - Reconocimiento.....
 - b) Revelaciones:.....
 - c) Gobernación en calidad de arrendatario - Reconocimiento
 - d) Revelaciones.....

POLÍTICA CONTABLE DE OPERACIONES CONJUNTAS Y CONVENIOS

1. Objetivo
2. Alcance.....
3. Generalidades
4. Reconocimiento y medición
5. Revelaciones

POLÍTICA CONTABLE DE CUENTAS POR PAGAR

1. Objetivo
2. Alcance.....
3. Generalidades
4. Reconocimiento y medición
- a) Reconocimiento
- b) Medición inicial.....

c) Medición posterior	
5. Baja en cuentas	
6. Revelaciones	
POLÍTICA CONTABLE DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	
1. Objetivo	
2. Alcance	
3. Generalidades	
4. Clasificación de los beneficios a los empleados	
a) Beneficios a corto plazo	
b) Beneficios por terminación del vínculo laboral	
a) Beneficios a los empleados posempleo	
5. Revelaciones	
POLÍTICA CONTABLE DE PROVISIONES	
1. Objetivo	
2. Alcance	
3. Generalidades	
4. Medición	
5. Activos contingentes	
6. Pasivos contingentes	
7. Revelaciones	
INGRESOS DE TRANSACCION CON CONTRAPRESTACIÓN	
1. Objetivo	
2. Reconocimiento	
3. Ingresos por venta de bienes	
4. Ingresos por el uso de activos por parte de terceros	
5. Medición	
6. Revelaciones	
POLÍTICA CONTABLE DE INGRESOS DE TRANSACCION SIN CONTRAPRESTACIÓN .	
1. Objetivo	

2.	Reconocimiento
3.	Impuestos, tasas, tarifas y estampillas.....
a)	Reconocimiento
b)	Medición.....
4.	TRANSFERENCIAS Y REGALÍAS
a)	Reconocimiento
b)	Medición.....
5.	Revelaciones
POLÍTICA CONTABLE DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	
1.	Objetivo
2.	Alcance
3.	Generalidades
4.	Revelaciones
POLÍTICA CONTABLE DE HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE	
1.	Objetivo
2.	Alcance
3.	Generalidades
4.	Revelaciones
POLÍTICA CONTABLE DE CAMBIOS EN POLÍTICAS, ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES	
1.	Objetivo
2.	Alcance
3.	Generalidades
4.	Revelaciones
POLÍTICA CONTABLE DE AGREGACIÓN	
5.	Objetivo
6.	Alcance
7.	Identificación.....
8.	Agregación de información
GLOSARIO	

INTRODUCCIÓN

1. Características de la Gobernación

La Gobernación de Bolívar es una entidad pública del nivel territorial del orden central, creada mediante la Ley granadina del 15 de julio de 1887. Su misión se centra en la construcción de las condiciones para generar bienestar y desarrollo humano, a nivel regional y local en su territorio y comunidad, y ejercer con eficiencia, equidad y probidad la orientación del desarrollo del Departamento de Bolívar, la complementación de los esfuerzos de las administraciones locales, para la asignación de los recursos productivos entre los distintos grupos de la sociedad, involucrando a la totalidad de los actores públicos, privados y comunitarios.

Corresponde al Departamento de Bolívar, gestionar y promover el desarrollo integral de todos sus habitantes, mediante la adopción y ejecución de planes y programas generales que propicien el crecimiento económico y el desarrollo social sostenible, y creen las condiciones necesarias para la convivencia pacífica, mediante la concertación y el dialogo social, como forma no violenta de resolución de conflictos.

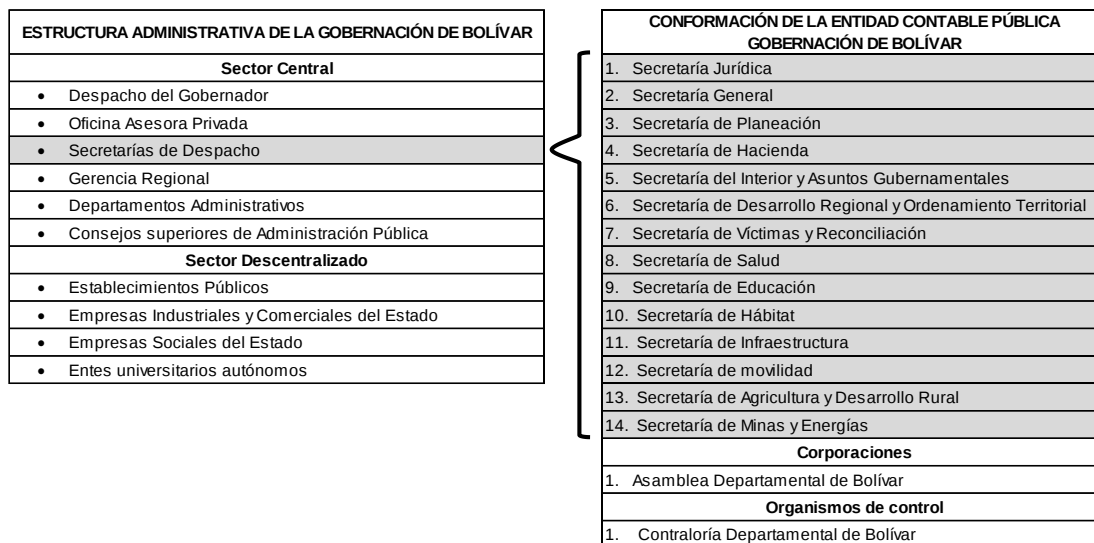
En desarrollo de su misión institucional, el Departamento debe coordinar con todas las autoridades públicas nacionales, regionales y municipales, y todas las organizaciones de la sociedad civil bolivarenses, las acciones necesarias para el logro de las metas establecidas en el plan de desarrollo Departamental, como en los demás planes que hacia el futuro se formulen en cumplimiento de obligaciones constitucionales y legales.

Igualmente, el Departamento de Bolívar deberá complementar la acción de sus municipios para el logro de las metas trazadas por estos, en sus planes de desarrollo territorial y subsidiar aquellas obras o servicios que no puedan ser atendidas por el nivel nacional, regional o local del Estado.

Finalmente, el Departamento de Bolívar es el intermediario entre la Nación y los Municipios, para todos los asuntos que tengan que ver con el desarrollo económico, social y ambiental que afecte su territorio.

La estructura organizacional y administrativa del departamento se encuentra conformada por un sector central y otro descentralizado. De esta estructura administrativa se desprende la Entidad Contable Pública Gobernación de Bolívar, la cual se compone por las secretarías, corporaciones y organismos de control adscritos a la Entidad Territorial de Bolívar, como puede verse en la Figura 1: De la estructura administrativa a la Entidad Contable Pública (ECP) de Bolívar:

Figura 1: De la estructura administrativa a la ECP de Bolívar



Fuente: Elaboración propia

Según el Referente teórico y metodológico de la Regulación Contable Pública del 2015, emitido por la CGN, una entidad contable pública se define como:

“...la unidad mínima productora de información que se caracteriza por ser una unidad jurídica, administrativa o económica... [Que] debe desarrollar el proceso contable y producir estados, informes y reportes contables con base en las normas que expida el Contador General de la Nación.” (p. 12)

De allí que la Gobernación de Bolívar acoja dentro de la entidad contable pública las secretarías, corporaciones y organismos de control dentro de la ECP de Bolívar. Por lo tanto, quienes componen la ECP deben adoptar las políticas aquí definidas, en cuanto en la Resolución No. 193¹, se lee que:

“La entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, en procura de lograr una información financiera con las

¹ Por la cual se incorpora al Régimen de Contabilidad Pública el Procedimiento para el control interno contable.

características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.” (p. 17)

2. La contabilidad en la ECP Bolívar

La ECP Bolívar debe basar su contabilidad según los lineamientos definidos por la Contaduría General de la Nación (CGN), partiendo de la creación y las facultades provistas al Contador General de la Nación en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia y lo regulado en la Ley 298 de 1996².

La mencionada Institución, a raíz de lo introducido por la Ley 1314 de 2009³, para aspectos de la uniformidad en la información contable pública del sector público, genera múltiples marcos normativos, los cuales se aplican acorde a la clasificación⁴ realizada por la misma. De estos marcos, la quienes componen la ECP Bolívar debe basar su proceso contable según los referentes creados para las entidades de gobierno, acorde a la Resolución No. 533 de 2015⁵ y sus modificaciones y anexos.

Por parte de la Gobernación de Bolívar, existe la Dirección de Contabilidad, que depende de la Secretaría de Hacienda. Esta Dirección ha liderado la creación de los lineamientos contables que uniformen la información contable pública en la ECP, con sujeción a lo normado en el Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la CGN.

3. Creación de políticas contables

Para la ECP Bolívar se han creado las políticas contables, las cuales se definen como:

² Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.

³ Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

⁴ Partiendo de lo indicado por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas.

⁵ Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo aplicable a las Entidades de Gobierno y se dictan otras disposiciones. Modificada por la Resolución No. 484 de 2017 emitida por la CGN, por la cual se modifica el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el reconocimiento, Medición, Revelación, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el artículo 4º de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

“los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los estados financieros” (p. 232).⁶

Por lo dicho, las políticas contables son lineamientos generales de carácter transversal a quienes componen la ECP Bolívar, con incidencia directa sobre la orientación del proceso contable. Estas políticas se componen de las normas indicadas por la Contaduría General de la Nación y por los aspectos específicos de los hechos económicos ocurridos en la Gobernación y a quienes ella agrega, lo cual es aplicado de manera uniforme para transacciones, hechos económicos y operaciones de similares características, según lo instruido en la Resolución No. 193⁷ de 2016.

La ECP Bolívar debe contar con su manual de políticas propio, definiendo sus lineamientos en políticas contables y de operación, las cuales deben dar alcance a lo contenido en el Marco Normativo, en el Marco Conceptual, en la Doctrina Contable Pública y en su propia operatividad y realidad.

El objetivo de elaborar políticas contables es: incorporar en la ECP Bolívar los requerimientos establecidos en las normas contables definidas en los documentos que incorpora el Régimen de Contabilidad Pública; definir una base técnica para la aplicación de los criterios contables; mostrar uniformidad en la preparación de la información contable pública; y garantizar la congruencia de los criterios contables y los objetivos financieros con la finalidad de proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones.

Por otro lado, el anexo a la mencionada Resolución 193 de 2016, indica:

“También, se deberán elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que las entidades desarrollan las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente. Los manuales que se elaboren deberán permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.” (p. 17)

De allí que la ECP Bolívar cuente con políticas de operación donde se plasme el procedimiento contable acorde con las transacciones que allí se llevan a cabo. En estas políticas se determinan los responsables, las fuentes de información, los documentos soportes y, en general, el impacto que sobre la contabilidad tienen los múltiples hechos económicos.

⁶ Con base en lo dispuesto en Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las entidades de gobierno, anexo a la Resolución No. 484 de 2017 que modifica la Resolución No. 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación, en particular en la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

⁷ Por la cual se incorpora, en los Procedimientos transversales del Régimen de contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable.

Algunas estimaciones son introducidas en las políticas contables, sin que estas pierdan su esencia de ser estimaciones, toda vez que las condiciones bajo las cuales han sido creadas contienen incertidumbre ante cambios en las condiciones de funcionamiento de la ECP Bolívar⁸. Algunas de estas estimaciones son:

- Umbral de materialidad para el reconocimiento de propiedades, planta y equipo.
- Indicios del deterioro de los activos.
- Rangos de probabilidad para clasificar los procesos judiciales entre provisiones, contingencias y revelaciones.
- Entre otros.

4. Referencia técnica

Las presentes políticas contables se encuentran sustentadas bajo los siguientes referentes:

- a) La Resolución No. 533 de octubre 8 de 2015 y sus modificaciones contenidas en la resolución 484 de 2017 y sus anexos, emitidas por la Contaduría General de la Nación. El anexo a la mencionada Resolución incluye:
 - Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades del gobierno.
 - Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno.
- b) Procedimientos contables.
- c) Las Guías de aplicación integradas dentro del Régimen de Contabilidad Pública aplicables a las entidades de gobierno.
- d) El Catálogo general de cuentas para entidades de Gobierno, emitido a partir de la Resolución No. 620 del 2015.
- e) La Doctrina contable pública integrada dentro del Régimen de Contabilidad Pública y aplicable a la Entidad.

5. Características de la información contable pública

Las características cualitativas son los atributos que permiten que la información financiera sea útil para la toma de decisiones. La información financiera es útil si es fuente para el control, la rendición de cuentas y ayuda a los usuarios a tomar decisiones informadas; además es útil si esta es relevante y representa fielmente la realidad de la ECP Bolívar y sus hechos económicos.

⁸ Tal como se define en el Concepto No. 20172000064301 del 12 de octubre de 2017, emitido por la Contaduría General de la Nación en la Doctrina Contable Pública, la cual, según Sentencia No. C-487 de 1997 es de obligatorio cumplimiento para las entidades del Estado.

La utilidad de la información financiera se mejora si es comparable, verificable, oportuna y comprensible.

a) Características cualitativas fundamentales

a) Relevancia

La información financiera es relevante si es capaz de influir en las decisiones tomadas por los usuarios. La información es influyente si es material y si puede ser usada para pronosticar resultados futuros o para confirmar o cambiar evaluaciones anteriores.

La materialidad, o importancia relativa, está basada en la naturaleza o magnitud, o ambas, de las partidas que conforman la información financiera.

b) Representación fiel

Para ser útil, la información financiera debe, no solo presentar los hechos relevantes, también debe representar fielmente los fenómenos de la ECP Bolívar. Una representación es fiable si es completa, neutral y libre de error: una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho económico que se está presentando, incluyendo todas las descripciones y explicaciones necesarias; una descripción es neutral cuando la información financiera no está sesgada, ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada de alguna forma para influir en que la información financiera sea recibida de forma favorable o adversa por los usuarios; y una representación es libre de error cuando no hay errores u omisiones en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores, esto sin perjuicio de las desviaciones que una estimación pueda tener de la realidad presente o proyectada por la falta de información.

b) Características cualitativas de mejora

La comparabilidad, verificabilidad, oportunidad y comprensibilidad son características cualitativas que mejoran la utilidad de la información que es relevante y está fielmente representada:

a) Comparabilidad

La información sobre una entidad que informa es más útil si puede ser comparada con información similar de otras entidades y con información similar de la misma entidad para otro periodo u otra fecha. La comparabilidad es la característica cualitativa que permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre partidas.

b) Verificabilidad

La verificabilidad ayuda a asegurar a los usuarios que la información representa fielmente los hechos económicos que pretende representar, significa que múltiples observadores debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, de que una descripción particular es una representación fiel.

La verificación puede ser directa o indirecta: una verificación directa significa comprobar un valor u otra representación mediante la observación directa; una verificación indirecta significa comprobar los datos de entrada de un modelo, fórmulas u otra técnica, y recalcular el resultado utilizando la misma metodología e hipótesis que sirvieron de base para los cálculos.

c) Oportunidad

Oportunidad significa que los responsables de la toma de decisiones pueden disponer a tiempo de la información, de forma que esta tenga la capacidad de influir en sus decisiones.

d) Comprensibilidad

La comprensibilidad hace referencia a la clasificación, caracterización y presentación de la información de forma clara y concisa: la información es comprensible cuando razonablemente se puede esperar que los usuarios comprendan su significado. A este efecto, se debe presumir que los usuarios tienen un conocimiento razonable de las actividades de la ECP Bolívar y el entorno en que ella opera.

c) Principios de contabilidad pública

A fin de preparar información financiera que cumpla con las características cualitativas, se observan pautas básicas o macro-reglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad.

Los principios de contabilidad se refieren a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir, revelar y presentar los hechos económicos en los estados financieros. Los principios de contabilidad a observar en la preparación de los estados financieros de propósito general son: entidad en marcha, devengo, esencia sobre forma, asociación, uniformidad, no compensación y periodo contable.

a) Entidad en marcha

Se presume que la actividad de la ECP Bolívar se lleva a cabo por tiempo indefinido.

b) Devengo

Los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.

c) Esencia sobre forma

Las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica, independientemente de la forma legal que da origen a los mismos.

d) Asociación

El reconocimiento de los ingresos con contraprestación está asociado con los costos y gastos en los que se incurre para producir tales ingresos.

e) Uniformidad

Los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación, se mantienen en el tiempo y se aplican a los elementos de los estados financieros que tengan las mismas características, en tanto no cambien los supuestos que motivaron su elección. Si se justifica un cambio en la aplicación de tales criterios para mejorar la relevancia y la representación fiel, la entidad debe revelar los impactos de dichos cambios, con sujeción a lo indicado en la Política de cambios en las políticas, en las estimaciones y corrección de errores.

f) No compensación

No se reconocen ni se presentan partidas netas como efecto de compensar activos y pasivos del estado de situación financiera, o ingresos, gastos y costos que integran el estado de resultados, salvo en aquellos casos en que, de forma excepcional, así esté regulado.

g) Periodo contable

El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

POLÍTICA CONTABLE DE IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

1. Objetivo

Definir los elementos de los estados financieros de la Entidad Contable Pública (ECP) Bolívar, con base en lo establecido en el Marco Normativo Contable aplicable.

2. Alcance

Esta política se aplica para identificar si en cada transacción realizada por la ECP Bolívar existen elementos de los estados financieros que deban ser reconocidos o revelados a la luz de los criterios definidos en el Marco Conceptual y normas aplicables a la ECP, además contemplando los criterios de relevancia y representación fiel.

3. Activo

Los activos son recursos controlados por la Gobernación que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a:

- a) Usar un bien para prestar servicios.
- b) Ceder el uso para que un tercero preste un servicio.
- c) Convertir el recurso en efectivo a través de su disposición.
- d) Beneficiarse de la revalorización de los recursos.
- e) Recibir una corriente de flujos de efectivo.

El control implica la capacidad de la Gobernación para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, para obtener potencial de servicio o para generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, se debe tener en cuenta, entre otros aspectos:

- a) La titularidad legal.
- b) El acceso al recurso o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso.
- c) La forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos.
- d) La existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y

el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control.

La Gobernación puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, no es posible reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo; caso similar sucede cuando la titularidad legal del bien se encuentra en cabeza de una entidad, pero es la Gobernación quien conserva los riesgos y beneficios inherente al mismo.

El control sobre un recurso puede surgir de eventos como:

- a) La capacidad general de la Gobernación para establecer un derecho.
- b) El ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a la Gobernación o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.

El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la Gobernación sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo son el potencial que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad que tiene un recurso para reducir los flujos futuros de salida de efectivo.

Para determinar si un recurso cumple con las condiciones para el reconocimiento como activo, la Gobernación realiza juicios profesionales que abordan, de manera integral, los elementos de la definición de activo, anteriormente referidos. Cuando se presenten transacciones de traslado o intercambio de activos con otras entidades públicas, como es el caso de los contratos que involucran bienes entregados en condición de concesión o comodato, se establece la entidad que debe reconocer el activo, a fin de que se garantice el reconocimiento en una sola entidad.

4. Pasivos

Un pasivo es una obligación presente producto de sucesos pasados para cuya cancelación, una vez vencida, la Gobernación espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial de servicio.

Al evaluar si existe o no una obligación presente, la Gobernación se basa en la información disponible al cierre del periodo para establecer si existe la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo. Se

considera que existe una obligación presente cuando se evalúe que tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos.

Las obligaciones son exigibles legalmente como consecuencia de la ejecución de un contrato o de un mandato contenido en una norma legal; no se considerarán como pasivos las expectativas válidas en cuanto estas no son posibles dentro de los lineamientos de la Gobernación.

La cancelación de una obligación presente implica que la Gobernación entrega unos recursos que llevan incorporados beneficios económicos o un potencial de servicio. La extinción de una obligación presente puede llevarse a cabo de varias maneras, entre otras, el pago en efectivo; la transferencia o traslado de otros activos; la sustitución de esa obligación por otra; y la prescripción de la obligación de acuerdo con la normatividad sobre la materia.

5. Patrimonio

El patrimonio comprende el valor de los recursos incorporados por la Gobernación mediante según lo indicado en los regímenes contables que a lo largo del tiempo se han aplicado a La ECP Bolívar. Además de esto, el patrimonio se conforma por el resultado acumulado de la Gobernación. Este valor coincide con los recursos controlados una vez deducidas las obligaciones.

6. Ingresos

Los ingresos son los incrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio que se hayan producido a lo largo del periodo contable que dan como resultado aumentos del patrimonio. Los ingresos surgen de transacciones con y sin contraprestación.

Un ingreso producto de una transacción sin contraprestación es aquel que recibe la Gobernación sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso recibido, es decir, no se entrega nada a cambio del recurso recibido o, si lo hace, el valor entregado es significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido.

Los ingresos con contraprestación son aquellos originados en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de los activos de la Gobernación. Este tema es aplicado en la Política contable de ingresos.

7. Gastos

Los gastos son los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio que se hayan producido a lo largo del periodo contable que dan como resultado decrementos en el

patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios.

8. Costos

Los costos son los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio que se hayan producido a lo largo del periodo contable, los cuales están directamente asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios que dan como resultado decrementos en el patrimonio.

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

El proceso contable busca proporcionar en forma oportuna y confiable los estados, informes y reportes contables de la Gobernación de Bolívar, ajustadas a la normatividad vigente, para que los diferentes usuarios fundamenten sus decisiones de control y optimización de los recursos públicos.

Para la preparación y presentación de la información contable, la Gobernación, se sujetará al Marco Normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación, que contiene el marco conceptual, las normas y la doctrina contable; y el Manual de políticas y prácticas contables de la entidad que contiene los métodos y prácticas contables adoptados por la Gobernación para el reconocimiento de los hechos, transacciones y operaciones; y para preparar y presentar la información contable.

1. Generación oportuna de información contable

2. Estados contables básicos

La Gobernación de Bolívar, elaborará los siguientes estados contables básicos: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros:

3. Periodo de reporte

Trimestral: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado y las variaciones trimestrales, de la gobernación y sus agregados, se presentarán a nivel de grupo y cuenta, comparativo con

el mismo periodo de la vigencia anterior y de acuerdo a la estructura definida en el Régimen de Contabilidad Pública.

Anual: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros, de la gobernación y sus agregadas, a nivel de grupo y cuenta, en pesos, comparativo con el año anterior y de acuerdo a la estructura definida en el Régimen de Contabilidad Pública. Adicional la Gobernación debe anexar al reporte, los Estados contables básicos antes mencionado en archivo tipo PDF, al reporte que se realice a través del CHIP.

Debe usarse referencias que permitan el cruce de cada uno de los conceptos y valores con las notas a los estados contables, mostrando el número de la nota relacionada. Deberán presentarse para firma por tardar el 15 de febrero del año siguiente al corte.

Los estados contables básicos deberán estar firmados por el Gobernador, Secretario de Hacienda y el servidor que cumple funciones de contador de la entidad, anteponiendo la expresión “Ver certificación anexa” cuando se trate de información trimestral o anual.

Para la elaboración de los estados contables básicos se utilizará la estructura definida en el Marco Normativo para entidades de Gobierno, las cifras se presentarán en pesos y debe escribirse al pie de la firma de cada responsable, en forma legible, los nombres y apellidos de éstos, cargo y cédula. En el caso del contador no incluye la cédula si no el número de la tarjeta profesional.

Los estados contables agregados se deben consolidar por la entidad agregadora los cinco (5) primeros días del mes siguiente, estos deben venir acompañados de la certificación a los estados contables, suscrita por el representante legal y contador de la entidad, que consiste en un escrito que contendrá la declaración expresa y breve que los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad, se debe señalar además, que la contabilidad se elaboró conforme a lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, y que la información revelada refleja en forma fidedigna la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad.

4. Publicación de los Estados Financieros Mensuales

5. Objetivo

Incorporar como política transversal el procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros contables mensuales, que permita a los usuarios de la entidad evaluar la gestión realizada por administración sobre los recursos que se les han confiado y con ello contribuir en el ejercicio de control social de que tratan los artículos 34 y 35 de la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes

6. Alcance

Esta política está dirigida a los funcionarios de la Gobernación de Bolívar, que intervienen en la generación de la información financiera de la entidad.

7. Reconocimiento

Para reconocer, medir, revelar y presentar de los informes financieros contables mensuales, la entidad tiene en cuenta las características cualitativas fundamentales de la información financiera de relevancia y representación fiel, entendiendo por relevancia la capacidad que tiene la información, a través de su valor predictivo, confirmatorio o ambos, de influir en las decisiones de los usuarios; y por representación fiel, la descripción del hecho económico de forma completa, neutral y libre de error significativo.

8. Informes Financieros Contables mensuales

La Gobernación de Bolívar, debe preparar y publicar de manera mensual los siguientes informes financieros y contables:

- a) Un estado de situación financiera;
- b) un estado de resultados;
- c) las notas a los informes financieros y contables mensuales.

9. Estructura

El estado de situación financiera y el estado de resultado, tendrán la misma estructura que los estados financieros anuales presentados a diciembre del año inmediatamente anterior, en relación con los criterios para agrupar, totalizar y subtotalizar las partidas.

10. Contenido

En el estado de situación financiera se presentarán los activos, pasivos y patrimonio a final del respectivo mes del periodo corriente, comparado con el estado de situación financiera correspondiente al mismo mes del año inmediatamente anterior.

En el estado de resultados, se presentarán los saldos de ingresos, gastos y costos acumulados desde el primero de enero hasta el final del respectivo mes del periodo corriente, comparado con el estado de resultado que cubra el mismo periodo del año inmediatamente anterior.

11. Fechas de publicación

En Gobernación de Bolívar, el estado de situación financiera, el estado de resultados y las notas a los informes financieros contables mensuales, serán firmados por el Gobernador y el Contador de la entidad, incluyendo los datos de nombres y números de identidad y, en el caso del Contador, el número de la tarjeta profesional.

Los informes financieros y contables mensuales se publicarán, como máximo el día 30 del mes siguiente al mes informado, excepto los correspondientes a los meses de diciembre, enero y

febrero, los cuales se publicarán, como máximo el día 30, en el transcurso de los dos meses siguientes al mes informado.

12. Medios de publicación

El medio que la Gobernación de Bolívar, utilizará para la publicación de los estados financieros contables, será a través de la página WEB de la empresa, en donde cualquier usuario los pueda consultar en el momento que los requiera.

13. Eliminación de operaciones recíprocas con entidades públicas.

En la elaboración de los estados contables de la Gobernación, se deben eliminar los saldos relacionados con operaciones o transacciones por relaciones contables (ingreso/gasto o derecho/obligación) entre la Gobernación y otras entidades públicas, los cuales, por disposición legal requieren que estos saldos sean eliminados de acuerdo a las reglas de eliminación publicadas por la Contaduría General de la Nación, para la ello la entidad se comunicará con las entidades con que se tiene la operación y se conciliarán dichos partidas que generen saldos por conciliar.

14. Eliminación de operaciones recíprocas agregadas

También se debe aplicar proceso de eliminación de las operaciones recíprocas entre las entidades que hacen parte del proceso de agregación, es decir, saldos relacionados con operaciones o transacciones realizadas entre la Gobernación y sus agregadas; garantizando que se evite la doble acumulación de valores. Se debe procurar que los saldos de estas operaciones estén debidamente conciliados. El proceso de eliminación debe realizarse en la Hoja de Trabajo de Agregación tomando las cifras de los informes remitidos por las entidades agregadas y la información contable de la Gobernación.

15. Variaciones trimestrales significativas

Variaciones trimestrales significativas tienen por objeto revelar las variaciones trimestrales de reporte de información cuantitativa y cualitativa, en donde la gobernación explicará el origen de las variaciones significativas en los cortes de marzo, junio, septiembre y diciembre de reporte de información, para los conceptos contables que evidencien las mismas al comparar los saldos del trimestre reportado, con el mismo corte del año anterior.

En la elaboración del formulario de variaciones trimestrales significativas se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución 706 del 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación.

En la preparación y presentación de las variaciones significativas a los estados contables deben considerarse como partidas o hechos económicos materiales que pueden tener un impacto

significativo en la información contable, y por tanto en las decisiones que se tomen o evaluaciones que se realicen, aquellas cuentas cuyo saldo supera el 10% del total del grupo y por tanto amerita la elaboración de nota específica.

Las variaciones de las situaciones particulares de las cuentas o subcuentas deben contener explicaciones sobre variaciones significativas respecto al período anterior, superiores al 20%, teniendo en cuenta la materialidad (10%) de la cuenta en relación al grupo.

La secretaría de Hacienda, expedirá circular anual sobre las instrucciones mínimas para la elaboración del formulario de variaciones a los estados contables, cuando se considere pertinente.

La Secretaria de Hacienda solicitará para el cierre contable anual o cuando sea necesario, a cada uno de los responsables de las diferentes áreas que se relacionan con la contabilidad, la información necesaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos legales en la elaboración de las notas a los estados contables básicos. Información que deberá ser suministrada de forma oportuna y con las especificaciones requeridas en el Marco Normativo para entidades de Gobierno.

Una vez identificadas las principales variaciones surgidas en los estados contables se debe hacer una revisión exhaustiva para constatar que los valores sean los mismos que se reportan en los estados contables y que las explicaciones que se dan correspondan a la realidad de los hechos económicos revelados en las mismas, de acuerdo con los soportes allegados para tal fin.

16. Reportes contables

Son informes preparados por la Gobernación con carácter obligatorio, cumpliendo especificaciones técnicas y plazos de ley para su presentación a la Contaduría General de la Nación. Deben elaborarse de forma agregada de acuerdo a la estructura definida en el procedimiento expedido por el ente regulador y presentarse en los plazos y medios legales establecidos.

La Gobernación, aplica el proceso de agregación de contabilidades independientes de Contraloría y la Asamblea Departamental, para la elaboración de los reportes contables con destino a la CGN.

Las entidades agregadas deben remitir los primeros 10 (diez) días de cada mes la información requerida por la Gobernación para el proceso de agregación en medio magnético y físico, con la firma de los responsables de la información contable, cumpliendo los requisitos establecidos por la Contaduría General de la Nación y las directrices expedidas por la secretaría de hacienda de la gobernación, para la agregación de la información y posterior reporte.

Los siguientes formularios constituyen el mecanismo, a través del cual la Gobernación de Bolívar, reporta a la Contaduría General de la Nación la información financiera, económica, social y ambiental de naturaleza cuantitativa y cualitativa a través del sistema CHIP.

SALDOS Y MOVIMIENTOS (Contaduría General de la Nación-CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS).

El área Contable, deberá realizar el proceso extracontable de agregación dejando evidencia en Hoja de Trabajo en la que se pueda verificar los saldos de la gobernación y el de sus agregadas, la eliminación de operaciones recíprocas entre éstas y el saldo final, que sirve de base para la elaboración del reporte.

El citado reporte se utiliza para remitir la información contable agregada a nivel de subcuentas correspondiente al saldo inicial, movimientos débito y crédito, y saldo final, discriminado en porción corriente y no corriente, en las fechas de corte y en pesos. También se elabora para la gobernación, como mecanismo de control en la elaboración de los estados contables básicos y para verificar los valores incluidos trimestralmente en el proceso de agregación.

Dado el proceso de eliminación de operaciones recíprocas internas y agregadas, el saldo inicial en cada periodo se compone del saldo final del mes anterior antes de las eliminaciones.

OPERACIONES RECÍPROCAS (Contaduría General de la Nación-CGN2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS)

Se utiliza para reportar los saldos de las transacciones económicas y financieras realizadas por la gobernación y entidades agregadas con otras entidades públicas, los cuales están asociados con activos, pasivos, ingresos, gastos y costos que son objeto de eliminación en el proceso de consolidación que realiza la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con las Reglas de eliminación que trimestralmente publica esta entidad a través de su página WEB.

Cuando la Gobernación, identifique la inexistencia de correlaciones posibles o la improcedencia de las existentes, podrá informar a la Contaduría General de la Nación solicitando la respectiva modificación o inclusión de la regla de eliminación anexando para el efecto, las respectivas justificaciones y documentación técnica del caso para su estudio. Lo anterior, con el fin de mejorar el proceso de consolidación de la entidad.

Para su elaboración se tendrá en cuenta los informes de operaciones recíprocas remitidas por las entidades agregadas y la información contable a través de la generación de reportes de los diferentes módulos del sistema que maneje la entidad, a la fecha del último día calendario de cada trimestre.

Luego se revisa con una lista de chequeo, que contiene las principales verificaciones de transacciones específicas entre la gobernación y otras entidades públicas, que deben incluirse o no en el reporte trimestral, evidenciadas principalmente como consecuencia de las conciliaciones periódicas de operaciones recíprocas.

VARIACIONES TRIMESTRALES SIGNIFICATIVAS (Contaduría General de la Nación-CGN2016C01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS)

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 706 del 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, este formulario se diligencia, para que en él se reporte información cuantitativa y cualitativa, cuyo propósito es explicar el origen de las variaciones significativas en los cortes de marzo, junio, septiembre y diciembre de reporte de información, para los conceptos contables que evidencien las mismas al comparar los saldos del trimestre reportado, con el mismo corte del año anterior.

17. Boletín deudores morosos del estado (BDME)

El área contable de la gobernación, agrega y transmite la información de los deudores reportados por cada área responsable de la administración de la cartera de los diferentes conceptos de ingresos de la gobernación, para tal fin la Secretaria de Hacienda enviará semestralmente circular en la que se informará los requisitos legales que deben cumplirse y los plazos para su remisión. Además de los reportes contables relacionados, la CGN puede solicitar el envío de otros, en forma ocasional o permanente, requiriéndose la participación de áreas diferentes a la contable, cuyos responsables deben garantizar la entrega de información con el cumplimiento de requisitos y en la oportunidad solicitada.

18. Cierres contables

19. Cierres contables anuales

La gobernación de Bolívar, a través del área contable, previo visto bueno de la Secretaria de Hacienda, reglamentará el proceso de cierre anual contable, presupuestal y de tesorería, de la información producida en todas las áreas que generen obligaciones para la entidad con afectación del presupuesto de Ingresos y gastos, teniendo en cuenta los plazos establecidos para reportar a los organismos de vigilancia y control. Así mismo, se reglamentará el cierre contable y presupuestal de facturación de derechos a favor de la entidad y recaudos con afectación presupuestal del ingreso.

Para el cierre anual, la Secretaria de Hacienda deberá remitir, tanto a los responsables de cada proceso como a entidades externas, comunicaciones para el suministro oportuno y con las características necesarias de la información que se requiera, de tal modo que estos insumos sean canalizados y procesados adecuadamente antes del cierre contable anual y permitan acopiar la información suficiente para la preparación exhaustiva de los datos para las notas a los estados contables.

20. Cierres contables trimestrales

El área de contabilidad, programará el cierre contable trimestral, el cual servirá de referente, para garantizar la inclusión de todos los hechos económicos y la realización de ajustes necesarios para que la información contable refleje razonablemente la situación financiera de la entidad. Los cronogramas de cierres deberán tener en cuenta los plazos establecidos para reportar a los organismos de vigilancia y control.

SEGUIMIENTO AL PROCESO CONTABLE

1. Autocontrol para servidores

Es la información que se produce en las diferentes dependencias de la gobernación para reconocer contablemente los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales realizados, para lo cual cada área debe garantizar que fluya adecuadamente a través del sistema de información o de otros medios a solicitud del área contable, para garantizar oportunidad y calidad en los registros.

Todos los servidores de la Gobernación de Bolívar, que a través de las tareas que ejecutan, impactan la generación de la información contable de la entidad mediante el sistema, serán responsables por sus actos, tendrán una actitud positiva y permanente para hacer las cosas bien, buscarán el mejoramiento continuo en la forma de realizar su labor diaria, realizarán actividades de planeación y tomarán decisiones para alcanzar los objetivos de transparencia en la generación de los estados contables de la entidad.

Tanto los servidores del área contable como de las diferentes áreas de gestión que generan hechos, transacciones y operaciones susceptibles de reconocer contablemente, son responsables, en lo que corresponda, de la operatividad eficiente del proceso contable, las actividades y tareas a su cargo, de tal modo que se evidencie compromiso institucional.

Además cada servidor público debe ostentar la capacidad de controlar su trabajo, reconocer desviaciones y efectuar correctivos para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de las funciones bajo su responsabilidad.

Los servidores de la entidad deben suministrar los datos adicionales que requiera el proceso contable, en el tiempo oportuno y con las características necesarias.

2. Política de generación y conservación de libros, comprobantes y soportes contables

Los libros de contabilidad se clasifican en principales y auxiliares. Los libros de contabilidad principales son el Diario y el Mayor y Balances, los cuales presentan en forma resumida los registros de transacciones, hechos y operaciones. El Libro Diario presenta los movimientos débito

y crédito de las subcuentas, el registro cronológico y preciso de las operaciones diarias efectuadas, con base en los comprobantes de contabilidad. Por su parte, el Libro Mayor y Balances contiene los saldos de las cuentas a nivel de auxiliares del mes anterior, clasificados de manera nominativa según la estructura del Catálogo General de Cuentas; las sumas de los movimientos débito y crédito de cada una de las cuentas del respectivo mes, que han sido tomadas del Libro Diario; y el saldo final del mismo mes. Los libros de contabilidad auxiliares contienen los registros contables indispensables para el control detallado de las transacciones y operaciones de la Gobernación de Bolívar, con base en los comprobantes de contabilidad y los documentos soporte.

En la Gobernación de Bolívar la contabilidad se llevará en medios electrónicos a través de un sistema SAFE, el cual permite la generación de los libros de contabilidad principales y auxiliares, acogiendo los requisitos establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública para garantizar la integridad de la información contable, identificando el número y fecha de los comprobantes de contabilidad que respaldan los registros.

Los libros principales y auxiliares se conservan electrónicamente en el sistema SAFE, el cual debe permitir su consulta e impresión a solicitud de los organismos de vigilancia y control y otros usuarios. Las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la gobernación, en los módulos de los sistemas que maneje la entidad, constituyen los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables.

En relación con los libros de contabilidad, se garantiza que realizado el cierre del período contable anual no se podrán modificar o eliminar los registros de origen, con la aplicación de la actividad del sistema contable “cierre del sistema financiero” cuya acción es responsabilidad del área contable. En fecha posterior podrán modificarse los saldos reflejados en el cierre mediante ajustes contables reconocidos en el período siguiente.

Solo podrán realizarse registros en un periodo contable ya cerrado, de manera excepcional, mediante autorización justificada de la secretaría de hacienda.

Los comprobantes de contabilidad serán elaborados de forma electrónica en el sistema integrado de información que maneje la entidad en las diferentes áreas que se relacionan con la contabilidad como proceso. Cada área generadora de registros contables deberá garantizar que las operaciones estén respaldadas en documentos idóneos, de tal manera que la información registrada en el sistema integrado de información sea susceptible de verificación.

Son documentos soporte las relaciones, escritos, contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas o documentos equivalentes de compra, liquidación de nóminas, facturación de ingresos fiscales, actos administrativos, fallos judiciales, títulos valores, extractos bancarios y de fiducia, liquidaciones oficiales de impuestos, actas de terminación y liquidación de contratos, informes de ejecución de recursos, avalúos técnicos de bienes muebles e inmuebles, actos administrativos del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, informes de interventoría, entre otros, que respaldan las diferentes operaciones realizadas por la gobernación. Cada documento soporte

deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales y demás criterios definidos al interior de la entidad.

Todas las dependencias deberán acoger las políticas de archivo y conservación de los soportes que respaldan las operaciones procesadas en el sistema contable que afectan la contabilidad de la entidad, de conformidad con las normas jurídicas que sean aplicables en cada caso y de acuerdo con lo dispuesto en las tablas de retención documental de la entidad y el Sistema de Gestión Integral de la Calidad.

3. Tenencia, conservación y custodia de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad

Cada área productora de los documentos es responsable de su elaboración, conformación de las series documentales, administración de la información y custodia hasta la entrega al archivo central y éste de su disposición final, que puede ser eliminación o transferencia secundaria al archivo histórico y general de la gobernación. Lo anterior, de conformidad con la tabla de retención documental vigente, direccionamiento de funcionario encargado del archivo)

El funcionario encargado de administrar, conservar y custodiar los archivos y la memoria institucional de la gestión de la gobernación. Los responsables directos del procesamiento de la información en el sistema Integrado, tienen el deber de clasificar, ordenar, foliar y archivar los documentos, libros principales, declaraciones tributarias, comprobantes, soportes, relaciones, reportes e informes contables que en relación a su cargo le hayan sido asignados, de acuerdo con lo establecido en las tablas de retención documental y procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad.

Las tablas de retención documental de la entidad, son el instrumento archivístico esencial que permite la normalización de la gestión documental, la racionalización de la producción documental y la institucionalización del ciclo vital de los documentos en los archivos de gestión, central e histórico y cultural.

El término de conservación de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad es de diez (10) años, contados a partir del 31 de diciembre del período contable al cual corresponda el soporte, comprobante y libro de contabilidad. La disposición anterior, se aplicará a las tablas de retención documental y a las políticas de la institución para el manejo de archivos, sin perjuicio de las disposiciones establecidas o adoptadas para el manejo y conservación de documentos históricos. El servidor público responsable de la tenencia, conservación y custodia, denunciarán ante las autoridades competentes la pérdida o destrucción de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad. En este caso deberá ordenarse de inmediato, por parte del Secretario de Despacho o Jefe del área donde sucedan los hechos, la reconstrucción de la información, en un período que no podrá exceder de seis (6) meses. Para la reconstrucción se tomarán como base los comprobantes de contabilidad, los documentos soporte, los estados contables, los informes de terceros, las copias de respaldo informático y demás instrumentos que se consideren pertinentes.

4. Depuración contable permanente

Las áreas responsables de administrar la información de las bases de datos de los diferentes módulos del sistema contable, deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información, así como implementar los controles que sean necesarios para evitar que los estados contables de la entidad revele situaciones tales como:

1. Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones ciertos para la alcaldía.
2. Derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva.
3. Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.
4. Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
5. Cuando no haya sido legalmente posible imputarle a alguna persona el valor por la pérdida de los bienes o derechos.

La Secretaria de Hacienda también podrá coordinar acciones tendientes a la depuración de información de saldos que han sido identificados como resultado del análisis a los estados contables y de los hallazgos de los organismos de vigilancia y control, producto de procesos de auditoría.

El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la gobernación, desarrollará las siguientes actividades:

1. Evaluar los informes que presente el área contable para depuración con el fin de evitar que la información contable revele situaciones que afecten su razonabilidad.
2. Formular políticas y estrategias para garantizar la implementación de los elementos del control interno contable en la gobernación, conforme a los parámetros de la ley y las disposiciones que al efecto expida la Contaduría General de la Nación.
3. Establecer políticas, procedimientos y mecanismos que garanticen la sostenibilidad de la información contable de la gobernación.

Para la depuración de saldos contables se deberá seguir el procedimiento que se establezca para tal fin.

CONCILIACIÓN DE INFORMACIÓN

Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar y ajustar, si es necesario, la información registrada en la contabilidad departamental y los datos que tienen las diferentes

dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico. Las conciliaciones también deben realizarse con terceros respecto de las operaciones realizadas con la entidad.

Las siguientes conciliaciones se realizarán de manera permanente:

1. Conciliaciones bancarias

Para un control riguroso del disponible en entidades financieras, la Tesorería deberá implementar los procedimientos necesarios para administrar los riesgos asociados con el manejo de las cuentas bancarias de ahorro y corrientes.

Las conciliaciones bancarias estarán a cargo del área contable, las cuales deberán elaborarse de manera mensual, de tal forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento exhaustivo de las partidas generadoras de diferencia entre el extracto y los libros de contabilidad, estas partidas deberán ser informadas oportunamente al área de tesorería.

Dado el alto volumen de operaciones de recaudo y pago que maneja la gobernación de Bolívar, se debe propender para que las conciliaciones bancarias se realicen en forma automática, principalmente para las cuentas bancarias con mayores movimientos, mediante funcionalidades implementadas en el sistema de información y el apoyo de las entidades financieras con los requerimientos necesarios para lograr este objetivo. En lo posible, los extractos bancarios deberán obtenerse de forma electrónica, en aras de la eficiencia y economía en el proceso de conservación de la información.

2. Conciliación de operaciones recíprocas

El área contable, deberá efectuar permanentemente procesos de conciliación de los saldos de operaciones realizadas con otras entidades públicas, principalmente con las que participan en el proceso de consolidación contable y otras entidades con las cuales se tenga un número importante de operaciones recíprocas o se presenten diferencias significativas de acuerdo con los saldos por conciliar que sean remitidos por la Contaduría General de la Nación.

Los resultados de la conciliación y las recomendaciones se informarán a las entidades y a los responsables de los procesos al interior de la administración que deben aplicar acciones correctivas y preventivas para eliminar las causas que generaron las diferencias.

Las circularizaciones de operaciones recíprocas recibidas de las entidades públicas, deberán ser atendidas por el mismo medio que se reciban y en lo posible dentro de los quince días hábiles siguiente a su recepción en la dirección financiera.

3. Conciliación entre las diferentes áreas

Durante el periodo contable y para garantizar la consistencia de la información el área contable, debe realizar las respectivas conciliaciones de información con las áreas responsables de los procesos que alimentan el sistema contable.

SISTEMA DE INFORMACIÓN

La Gobernación de Bolívar, cuenta actualmente con un sistema de información. Los ciclos que alimentan el proceso contable la entidad actualmente se encuentran integrados a la contabilidad a través del sistema contable.

El sistema contable manejado por la entidad deberá garantizar eficiencia, eficacia y economía en el procesamiento y generación de información financiera. La plataforma, se ajustará a la complejidad y volumen de las operaciones que se generan en la entidad e integrará adecuadamente la contabilidad.

Para lograr la integralidad de los registros contables, todas las áreas de la entidad que se relacionen con la contabilidad deben procesar oportunamente y con las características necesarias la información en los respectivos módulos, de tal modo que estos insumos sean canalizados y procesados adecuadamente.

Cuando la información sea administrada por fuera del sistema se debe garantizar su reconocimiento contable a través de interfaces y cargues de archivos planos, garantizando la integridad de la información, o la entrega de soportes físicos para el registro manual en el módulo. Las áreas responsables de los procesos no integrados deberán remitir al área contable los archivos o informes físicos en las fechas programadas y con el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

MANTENIMIENTO AL MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES

Estas políticas serán revisadas para ser modificadas, actualizadas y publicadas, cuando se produzcan cambios en la normatividad, en la estructura organizacional, sistemas de información o procedimientos y demás condiciones y necesidades existentes. Las modificaciones al presente manual serán expedidas mediante resolución motivada del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

Para efectos de modificar o crear una política es conveniente socializar con las áreas involucradas, esto con el fin de agilizar los procesos y garantizar su aplicación acorde a la realidad de la operación. Es necesario verificar la política con el marco legal existente y comprobar que no contradiga ninguna de las disposiciones vigentes, para esto también es muy importante apoyarse en el Sistema Integral de Gestión de la Calidad.

RESPONSABILIDAD EN LA CONTINUIDAD DEL PROCESO CONTABLE

El Secretario de Hacienda y el servidor que cumple las funciones de contador público bajo cuya responsabilidad se procesa la información contable de la entidad departamental, independiente de la forma de vinculación deben presentar, al separarse de sus cargos, a manera de empalme, un informe a quienes los sustituyan sobre las condiciones en las que se encuentra y se entrega el sistema contable de la entidad, con el propósito de continuar con el normal desarrollo del proceso contable, para lo cual deberán observar los lineamientos referidos en la normatividad vigente.

POLÍTICA CONTABLE DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

1. Objetivo

Identificar el efectivo y los equivalente al efectivo existentes en la Gobernación. Así mismo, indicar el tratamiento contable de estos.

2. Alcance

Esta política contable aplica para los recursos monetarios cuyo fin sean cubrir las deudas de corto plazo de la Gobernación. En esa medida, esta política no se aplica a los recursos existentes cuyo

fin sea obtener rendimientos financieros, para los cuales debe observarse las políticas de inversiones de administración de liquidez y de inversiones patrimoniales.

3. Identificación

Son los recursos de liquidez inmediata que están disponibles para el desarrollo de las actividades de la entidad. Así mismo incluye las inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor; también los recursos entregados en administración cuya liquidez sea inmediata y el objetivo de estos recursos sea cubrir obligaciones de corto plazo, asemejándose al efectivo.

También se reconocen como efectivo los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo que no están disponibles para su uso inmediato por parte de la entidad, así como aquellos recursos que tienen una destinación específica u otros cuando la Gobernación no es titular de los mismos; estos se definen como efectivo de uso restringido.

El área responsable de generar la información para la debida identificación de los recursos es Tesorería.

4. Reconocimiento

Los recursos previamente identificados se reconoce como efectivo, equivalentes al efectivo o efectivo de uso restringido; esto con observancia del catálogo general de cuentas aplicable.

La Gobernación identifica la intención que tiene sobre los recursos, una vez estos se generan, para efectos de su clasificación; siendo la intención referida al efectivo y equivalentes al efectivo la de utilizar un recurso invertido con fines de cumplir con los compromisos de pago a corto plazo, siempre que estos son fácilmente convertibles a efectivo y tienen bajo riesgo. La Gobernación puede cambiar la intención que tiene sobre un recurso, lo que genera una reclasificación entre un equivalente al efectivo a una inversión de administración de liquidez, o viceversa.

Cuando un efectivo o equivalente al efectivo genera un rendimiento financiero, este se reconoce como mayor valor del mismo. Cuando el rendimiento se genera de un efectivo de uso restringido, la Gobernación evalúa su disponibilidad para clasificarlo como mayor valor del efectivo de uso restringido, o como efectivo.

5. Medición inicial

Estos recursos son medidos inicialmente por el valor de la transacción, es decir, al costo.

6. Medición posterior

El valor de los recursos se mantiene por el costo. Estos sufren cambios por la existencia de depósitos efectuados o incorporados.

7. Revelaciones

La Gobernación revela lo siguiente:

- a. El valor y detalle de las cuentas de ahorro o corrientes, así como los fondos, cuyo valor se considere significativo. Para la Gobernación es material una cifra que supere el 20% sobre el total de los recursos en efectivo.
- b. Los equivalentes al efectivo existentes durante el periodo en el cual se presenta la información, así como su valor y características de riesgo, plazo, monto y otras que se consideren necesarias. Para la Gobernación es material una cifra que supere el 20% sobre el total de los recursos equivalentes al efectivo.
- c. Los recursos de uso restringido existentes durante el periodo en el cual se presenta la información, indicando el instrumento financiero donde se encuentran depositados, el valor, el origen de la restricción y el tiempo por el cual se estima que estarán restringidos. Para la Gobernación es material una cifra que supere el 20% sobre el total de los recursos en efectivo restringidos.
- d. Los recursos recibidos en administración, indicando su valor y destinación, que se consideren materiales. Para la Gobernación es material una cifra que supere el 20% sobre el total de los recursos recibidos en administración.
- e. Los recursos con destinación específica, indicando su valor y destinación, que se consideren materiales. Para la Gobernación es material una cifra que supere el 20% sobre el total de los recursos con destinación específica.

POLÍTICA CONTABLE DE INVERSIONES

1. Responsabilidad del reconocimiento, medición inicial y posterior, baja y revelaciones

Para efectos de las inversiones patrimoniales, clasificadas como inversiones de administración de liquidez, inversiones en controladas, en asociadas, en entidades en liquidación o en negocios conjuntos, es la Secretaría de General en cabeza del ordenador del gasto quien informa a la Dirección de Contabilidad la generación de las inversiones y la forma en que se lleva a cabo la medición posterior de estas; siendo responsabilidad de esta Dirección su registro y control posterior de las inversiones patrimoniales.

En el momento de crear este manual de políticas no existen inversiones de deuda, por lo que, en la medida que surjan los hechos económicos en los que se configure una inversión de deuda, la Gobernación delega entre sus múltiples áreas la responsabilidad del reconocimiento, medición (inicial y posterior), la baja y las revelaciones de los mismos. Esto implica un cambio en la política con impacto en la aplicación prospectiva con origen en la nueva información que se obtenga.

2. Inversiones de administración de liquidez

Son los recursos financieros colocados en instrumentos de deuda o de patrimonio, con el propósito de obtener rendimientos provenientes de las fluctuaciones del precio o de los flujos contractuales del título durante su vigencia. Estas son clasificadas, medidas y reveladas por el área de Contabilidad, con la información suministrada por el área de Tesorería.

En los aspectos correspondientes al reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de las inversiones de administración de liquidez, se debe aplicar el tratamiento contable, establecido por la Resolución No. 533 de 2015, la Resolución 484 de 2017 y sus modificatorias, específicamente en el numeral 1- Inversiones de administración de liquidez del Capítulo I -Activos y el numeral 1 – Presentación de estados financieros del Capítulo VI – Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones; adicionalmente lo contemplado en el numeral 6.1.1 Definición de los elementos de los estados financieros - Activos y 6.2.1 Reconocimiento de los Activos del Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno.

Se identifican como categorías para clasificar estas inversiones en la Gobernación:

- Inversiones de administración de liquidez con valor de mercado con cambios en el patrimonio
- Inversiones de administración de liquidez medidas al costo amortizado
- Inversiones de administración de liquidez medidas al costo

3. Inversiones en controladas

Son inversiones controladas las participaciones que la Gobernación tiene en empresas societarias, las cuales le permitan ejercer control sobre las decisiones de la entidad receptora; tiene control sobre otra cuando se tiene derecho a los beneficios variables o está expuesta a los riesgos inherentes a la participación en la controlada y cuando se tiene la capacidad de afectar la naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos, empleando el poder sobre la entidad controlada.

En los aspectos correspondientes al reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de las inversiones en controladas, se debe aplicar el tratamiento contable establecido por la Resolución No. 533 de 2015, la Resolución 484 de 2017 y sus modificatorias, específicamente en el numeral 5- Inversiones en controladas del Capítulo I -Activos y el numeral 1 – Presentación de estados financieros del Capítulo VI – Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones; adicionalmente lo contemplado en el numeral 6.1.1 Definición de los elementos de los estados financieros - Activos y 6.2.1 Reconocimiento de los Activos del Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno.

Las inversiones en mención se miden por el costo en los estados financieros individuales de la entidad controladora, esta hace una comparación entre el valor y la participación en el valor de mercado de los activos y pasivos de la entidad receptora de la inversión. Determina la diferencia cuando el costo es superior y la plusvalía hace parte del valor de la inversión y no es objeto de amortización; si es inferior se reconoce como un mayor valor de la inversión y como ingreso en el resultado del periodo.

La medición posterior será a través del método de participación patrimonial en los estados financieros individuales de la controlada.

4. Inversiones en asociadas

Son inversiones en asociadas las participaciones en empresas societarias, sobre las que el inversor tiene influencia significativa, y no son controladas ni constituyen una participación en un negocio conjunto. La influencia significativa es la capacidad que tiene la entidad inversora para intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la asociada, sin que se configure control ni control conjunto.

En los aspectos correspondientes al reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de las inversiones en asociadas, se debe aplicar lo establecido por la Resolución No. 533 de 2015, la Resolución 484 de 2017 y sus modificatorias, específicamente en el numeral 6-

Inversiones en asociadas del Capítulo I -Activos y el numeral 1 – Presentación de estados financieros del Capítulo VI – Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones; adicionalmente lo contemplado en el numeral 6.1.1 Definición de los elementos de los estados financieros - Activos y 6.2.1 Reconocimiento de los Activos del Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno.

Se presume la existencia de influencia significativa cuando se posea, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 20% del poder de voto sobre la asociada, con independencia de que exista otro inversor con una participación mayoritaria.

Su medición inicial es por su costo, lo compara ese valor con la participación en el valor de mercado de los activos y pasivos de la entidad receptora. Si la diferencia es superior es plusvalía la cual hace parte del valor de la inversión y no es objeto de amortización, pero si es inferior es un mayor valor de la inversión y como ingreso en el resultado del periodo, cuando se reconozca la participación en el resultado, en la primera aplicación del método de participación patrimonial.

La medición posterior es a través del método de participación patrimonial implica que la inversión se incremente o disminuya para reconocer la porción que le corresponde al inversor en los resultados del periodo y en los cambios en el patrimonio de la asociada, después de la fecha de adquisición de la inversión patrimonial.

5. Inversiones en entidades en liquidación

Son inversiones en entidades en liquidación aquellas que se hayan clasificado con anterioridad como inversiones en controladas, en asociadas o en negocios conjuntos, cuando se ordene la liquidación de la entidad receptora de la inversión.

En los aspectos correspondientes al reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de las inversiones en entidades en liquidación, se debe aplicar el tratamiento contable establecido por la Resolución No. 533 de 2015, la Resolución 484 de 2017 y sus modificatorias, específicamente en el numeral 8- Inversiones en entidades en liquidación del Capítulo I -Activos y el numeral 1 – Presentación de estados financieros del Capítulo VI – Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones; adicionalmente lo contemplado en el numeral 6.1.1 Definición de los elementos de los estados financieros - Activos y 6.2.1 Reconocimiento de los Activos del Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno.

POLÍTICA CONTABLE DE CUENTAS POR COBRAR

1. Objetivo

Esta política contable tiene como objetivo la identificación, clasificación, medición y revelación de los recursos que constituyen derechos de cobro por parte de la Gobernación.

2. Alcance

Esta política es aplicada para todas las cuentas por cobrar, siempre que estas cumplan con la definición de activo a la luz de lo indicado en el Marco conceptual y constituyan un derecho de cobro para la Gobernación.

3. Reconocimiento

Se reconocen como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la Gobernación en desarrollo de sus actividades, que cumplan con la definición de activo, según lo indicado en el Marco conceptual. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación.

Las cuentas por cobrar surgidas de ingresos con contraprestación están sujetas uso proporcional de los activos, según se haya pactado previamente por la Gobernación y un tercero mediante un documento vinculante y verificable, esto según lo estipulado en la Política de Ingresos.

Los derechos surgidos de cuentas por cobrar existentes, se reconocen como nuevas cuentas por cobrar. En el caso de los intereses de mora y sanciones, la Gobernación evalúa la probabilidad de su recaudo: si se tiene la intención de reducir el valor a cobrar a través de mecanismos de condonación o rebaja de intereses y sanciones, se elige no reconocer estos derechos en la medida que no es posible estimar de manera fiable su valor; en cambio, si se tiene la intención de recaudar el valor calculado de los intereses y sanciones, la Gobernación decide reconocer el derecho y hacerlo exigible. El control de estas cuentas está a cargo de la Dirección de Ingresos.

La Gobernación define los plazos y responsables del cobro, al igual que el periodo para exigir el recurso de manera prejurídica o jurídica, a través de instructivos o documentos conexos. Siendo la responsabilidad del cobro de la Dirección de Ingresos y de la Oficina de cobro coactivo cuando sea necesario.

4. Clasificación

Las cuentas por cobrar se clasifican en la categoría de costo.

5. Medición inicial

Las cuentas por cobrar se miden por el valor de la transacción.

6. Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se mantienen por el valor de la transacción. Modificándose solamente por el valor cobrado o la baja de las mismas.

Las cuentas por cobrar son objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Para el efecto, se verifica si existen indicios de deterioro por lo menos al final del periodo contable o cuando exista evidencia objetiva de su existencia.

Para el cálculo del deterioro la Gobernación aplica la metodología del valor presente y evalúa la tasa de descuento aplicable. El deterioro se reconoce de forma separada, como un menor valor de la cuenta por cobrar, afectando el gasto del periodo.

Si en una medición posterior, las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuye el valor del deterioro acumulado y se afecta el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no deben superar las pérdidas por deterioro previamente reconocidas o el valor del derecho existente si nunca se hubiera generado el deterioro. Para el cálculo del deterioro la Gobernación evalúa el riesgo de deterioro por cambios del valor del dinero en el tiempo o por imposibilidad de recuperar el recurso observando el comportamiento de grupos homogéneos en su cartera.

7. Baja en cuentas

Se deja de reconocer una cuenta por cobrar cuando los derechos expiran, se renuncie a ellos, se pierde el control del activo o cuando los riesgos y las ventajas inherentes a la cuenta por cobrar se transfieren. Para el efecto, se disminuye el valor en libros de la cuenta por cobrar y la diferencia entre este y el valor recibido se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La Gobernación reconoce separadamente, como activos o pasivos, cualesquiera derechos u obligaciones creados o retenidos en la transferencia.

Cuando el derecho prescribe, la Gobernación da de baja la cuenta por cobrar a través de un acto administrativo y previa aprobación del órgano delegado por la administración, sin perjuicio del control administrativo que pueda ejercer.

En caso de que se retengan sustancialmente los riesgos y las ventajas inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar, o el control de la misma, esta no se da de baja y se reconoce un pasivo financiero por el valor recibido, según lo indicado en la Política de préstamos por pagar. Esto indica que la Gobernación tiene la implicación continuada del activo. El pasivo asociado se medirá de forma que el neto entre los valores en libros del activo transferido y del pasivo asociado sea el costo de los derechos y obligaciones retenidos por la Gobernación. Para el caso, se debe reconocer cualquier ingreso que surja del activo transferido, o gasto en el que se incurra por causa del pasivo financiero asociado.

En todo caso, el activo transferido que continúe reconociéndose no se compensa con el pasivo asociado ni los ingresos que surjan del activo transferido se compensarán con los gastos incurridos por causa del pasivo asociado.

Toda baja de cuentas por cobrar por un motivo diferente a su recaudo o condonación debe ser aprobada por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

8. Revelaciones

Al respecto de las cuentas por cobrar que sean materiales la Gobernación revela:

- a) Plazo
- b) Tasa de interés
- c) Vencimiento
- d) Restricciones que las cuentas por cobrar le impongan a la entidad.

Se considera que las cuentas por cobrar materiales son aquellas cuyo valor individual es igual o superior al 20% de la sumatoria total de las cuentas por cobrar existentes en el momento de preparar las notas a los estados financieros o cuando esta información sea exigida. Las cuentas por cobrar que no son materiales se agrupan para revelar la información anteriormente mencionada.

Adicionalmente, de las cuentas por cobrar reconocidas durante el periodo se revela:

- a) El valor de las pérdidas por deterioro.

- b) El valor revertido del deterioro.
- c) Un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora pero no deterioradas al final del periodo.
- d) Un análisis de las cuentas por cobrar que se hayan determinado individualmente como deterioradas al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad haya considerado para determinar su deterioro.

Cuando la Gobernación haya pignorado cuentas por cobrar como garantía por pasivos o pasivos contingentes, se revela:

- a) El valor en libros de las cuentas por cobrar pignoradas como garantía.
- b) Los plazos y condiciones relacionados con su pignorción.

Si la Gobernación mantiene la implicación continuada al transferir cuentas por cobrar a un tercero, se revela para cada clase de estas cuentas por cobrar:

- a) La naturaleza de las cuentas por cobrar transferidas.
- b) Los riesgos y ventajas inherentes a los que la entidad continúe expuesta.
- c) El valor en libros de los activos o de cualesquiera pasivos asociados que la entidad continúe reconociendo.

POLÍTICA CONTABLE DE INVENTARIOS

1. Objetivo

Definir los criterios para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos relacionados con los inventarios de la Gobernación.

2. Alcance

La presente política contable debe ser aplicada por las partes involucradas en la gestión, administración, custodia, identificación, clasificación, medición inicial, registro, valuación, registro de ajustes, presentación y revelación de los inventarios y debe ser considerada como un complemento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido por la CGN.

Esta política se aplica a los inventarios adquiridos, los cuales son los únicos inventarios existentes en la Gobernación en orden al cumplimiento de su misionalidad.

Las piezas de repuesto de propiedades, planta y equipo que no se esperen utilizar por más de un periodo contable, los elementos de papelería, dotación a trabajadores, accesorios de aseo, cafetería, víveres y rancho y materiales y suministros en general, se clasifica como inventarios siempre y cuando sean materiales, en caso contrario, los desembolsos relacionados con estos elementos se reconoce como un gasto en el resultado del periodo, sin perjuicio de la existencia de un control administrativo sobre estos elementos por parte de los responsables de almacén.

Corresponde al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, definir el criterio de materialidad, a partir del cual, un elemento es reconocido como inventario o como gasto en el resultado del periodo.

El criterio de materialidad seleccionado debe ser revisado por lo menos al final del periodo contable, dejando como constancia el acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, en la que se asevere que se efectuó la respectiva revisión, incluso si finalmente no se llegase a modificar el criterio.

3. Reconocimiento

Se reconocen como inventarios los bienes adquiridos con fines de consumo o distribución.

4. Medición inicial

En el reconocimiento, los inventarios se miden por el costo de adquisición.

a) Costos de adquisición

El costo de adquisición de los inventarios está conformado por:

- El precio de adquisición.
- Los aranceles de importación y los otros impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición.
- Transporte necesario para ubicar el inventario para el consumo o distribución de los bienes.
- Demás costos directamente atribuibles para colocar los inventarios en condiciones de uso, consumo o distribución.

Cualquier descuento o rebaja en el valor de adquisición se reconoce como un menor valor del inventario cuando este se encuentre en existencia, menor valor del costo de ventas o el gasto cuando este se haya vendido, consumido o distribuido en el periodo contable, o como un ingreso en el resultado del periodo cuando este se haya consumido o distribuido en un periodo contable anterior.

Corresponde a la Dirección Logística, o la dependencia que adquiera los bienes, determinar el costo de los inventarios adquiridos.

Los inventarios adquiridos en una transacción sin contraprestación, se mide por el valor del mercado de los activos recibidos y en ausencia de este, por el costo de reposición. Ahora bien, si no es factible obtener alguna de estas mediciones, se mide por el valor en libros que tenía el elemento en la entidad que transfirió el activo. En todo caso, al valor determinado se le suma cualquier desembolso directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto

La Dirección Logística o la dependencia que reciba los bienes, es la responsable de calcular los valores descritos anteriormente. En todo caso se garantiza que para el cálculo del valor de mercado o del costo de reposición de los bienes recibidos sin contraprestación, se empleen metodologías de reconocido valor técnico y lo efectúe personal idóneo interno o externo.

b) Técnicas de medición

La técnica de medición del costo de los inventarios es definida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y se revisará por lo menos al final del periodo contable, dejando como constancia el acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, en la que se asevere que se efectuó la respectiva revisión, incluso si finalmente no se llegase a modificar la técnica.

c) Sistema de inventario y fórmulas del cálculo del costo

Los inventarios se llevan utilizando el sistema de inventario permanente. Para efectos de valoración y determinación de los costos, se aplica los métodos de Primeras en Entrar Primeras en Salir (PEPS), costo promedio o identificación específica. No se acepta como método de valuación, el de Últimas en Entrar Primeras en Salir (UEPS). Cuando la naturaleza y uso de los inventarios sean similares, se utilizará el mismo método de valuación.

El método para la medición de inventarios será definido por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y se revisa por lo menos al final del periodo contable, dejando como constancia el acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, en la que se asevere que se efectuó la respectiva revisión, incluso si finalmente no se llegase a modificar el método.

5. Medición posterior

Los inventarios que se esperan consumir o distribuir de forma gratuita se medirán entre el menor valor entre el costo y el costo de reposición. Si el costo de reposición es inferior al costo del inventario, la diferencia corresponde al deterioro de este último. El reconocimiento inicial del deterioro del inventario, así como cualquier aumento de este, afecta el gasto en el resultado del periodo.

Cuando las circunstancias que causaron el deterioro dejen de existir, se revierte su valor, de manera que el nuevo valor contable sea el menor entre el costo y el valor neto de realización o costo de reposición, según corresponda. El valor del deterioro que se revierte se reconoce como ingreso en el resultado del periodo.

El costo de reposición de inventarios adquiridos es calculado por la Dirección Logística o la dependencia que adquirió los bienes, con la periodicidad que para el efecto determine el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

a) Reconocimiento en el resultado

Cuando los inventarios se distribuyan gratuitamente, se reconocen como gasto en el resultado del periodo, cuando se distribuya el bien.

Corresponde a los responsables de almacén garantizar que los inventarios se reconozcan en el resultado del periodo en que se distribuyan o consuman los bienes.

6. Baja en cuentas

Las mermas, sustracciones o vencimiento de los inventarios, implican el retiro de estos y su reconocimiento como gastos en el resultado del periodo.

Corresponde a los responsables de almacén efectuar el reconocimiento de las mermas, sustracciones y vencimientos presentados durante el periodo.

7. Revelaciones

En relación con los inventarios, la Gobernación revela la siguiente información en el estado de situación financiera:

- El valor de los suministros y mercancía en tránsito y en poder de terceros.
- El método o métodos de valuación utilizados para cada clase de inventarios.
- Las pérdidas por deterioro del valor de los inventarios reconocidas o revertidas.
- Las circunstancias o eventos que hayan producido la reversión del deterioro de los inventarios.
- El valor del inventario recibido y distribuido en forma gratuita.

POLÍTICA CONTABLE DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES

1. Objetivo

Definir los criterios para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos relacionados con las propiedades, planta y equipo, bienes de uso público e históricos y culturales de la Gobernación de Bolívar.

2. Alcance

La presente política contable debe ser aplicada por las partes involucradas en la gestión, administración, custodia, identificación, clasificación, medición inicial, registro, valuación, registro de ajustes, presentación y revelación de las propiedades, planta y equipo, bienes de uso público e históricos y culturales y debe ser considerada como un complemento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido por la CGN.

Esta política se aplica a todos los elementos que satisfacen la definición de las propiedades, planta y equipo, bienes de uso público e históricos y culturales y que superaron el umbral materialidad definido y aprobado por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

Los elementos que no superaron el umbral cuantitativo de materialidad y que no fueron catalogados de forma expresa por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable como materiales por su naturaleza, deben reconocerse como un gasto en el resultado del periodo.

El criterio de materialidad seleccionado debe ser revisado por lo menos al final del periodo contable, dejando como constancia el acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable firmada por cada uno de sus miembros, en la que se asevere que se efectuó la respectiva revisión, incluso si finalmente no se llegase a modificar el criterio.

Esta política también contempla las propiedades de inversión, una vez los bienes inmuebles sean destinados para su arrendamiento o venta a precios de mercado.

3. Reconocimiento

Se reconocen como propiedades, planta y equipo, todos los bienes tangibles empleados por la Gobernación para llevar a cabo las funciones misionales y administrativas encomendadas desde su creación; es decir que sean empleados para la prestación de servicios y para propósitos administrativos. Además, que no sean utilizados como bienes de uso público o bienes históricos y culturales.

Se reconocen como bienes de uso público los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. Los bienes de uso público se caracterizan porque son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Además, que no sean utilizados como propiedades, planta y equipo o bienes históricos y culturales.

Se reconocen como bienes históricos y culturales, los bienes tangibles controlados por la entidad, a los que se les atribuye, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que, por tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad. Además, que no sean utilizados como propiedades, planta y equipo o bienes de uso público.

Estos bienes se caracterizan porque no se esperan comercializar o entregarlos a un tercero mediante una transacción con o sin contraprestación en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y se prevé usarlos por más de un periodo contable.

Adicionalmente, se reconoce como propiedades, planta y equipo los bienes muebles entregados en arrendamiento operativo con independencia del valor de mercado del arrendamiento siempre que no se prevea su venta y los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado.

Los terrenos sobre los que se construyan las propiedades, planta y equipo, bienes de uso público e históricos y culturales se reconoce por separado.

Los bienes de uso público o los bienes históricos y culturales, que cumplan con la definición de propiedades, planta y equipo, se reconoce como tal, aplicando esta política contable. Asimismo, cuando sobre un bien de uso público, histórico y cultural o propiedad, planta y equipo, se cambie la intención de uso, la Dirección de Contabilidad genera la reclasificación respectiva, soportando el cambio en la intención de uso del bien.

Previo al reconocimiento de un elemento como propiedad, planta y equipo, bienes de uso público o históricos y culturales, la Gobernación debe verificar que el recurso cumpla con la definición de los activos prevista en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, es decir que se trate de un recurso que controlado por la Gobernación producto de un suceso pasado, del cual se espere obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros.

Al evaluar si existe control sobre el recurso, la Gobernación analiza de forma conjunta los siguientes aspectos, con independencia de que se tenga la titularidad jurídica del bien o no:

- i la Gobernación puede decidir el propósito para el cual se destina el bien.

- Si la Gobernación obtiene sustancialmente el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros.
- Si la Gobernación asume sustancialmente los riesgos asociados al bien.
- Si la Gobernación puede ceder el uso para que un tercero preste un servicio en nombre de la institución.
- Si el tercero al que se le cedió el uso del bien tiene la capacidad para negar o restringir el uso.

En el caso de los bienes muebles, la evaluación del control está a cargo de la Dirección Administrativa Logística. Como constancia de la evaluación efectuada, estas dependencias presentarán anualmente y de forma conjunta el informe sobre el control de los bienes muebles ante el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, en el que se identifiquen los elementos sobre los cuales aún se mantienen las dudas sobre control que pudiere ejercer la Gobernación, a fin de que la situación sea examinada en el Comité.

Ahora bien, cuando durante el año no se identifiquen bienes muebles sobre los cuales aún se mantienen las dudas sobre control que pudiere ejercer la Gobernación, la Dirección Administrativa Logística expedirá una certificación conjunta firmada por los responsables de la dependencia, dirigida al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable aseverando que una vez adelantadas las actividades de revisión durante el año no se evidenció la existencia de bienes muebles que deban ser objeto de análisis de control por parte del Comité.

En el caso de los bienes inmuebles, la evaluación del control, la prestación del informe anual o de la certificación al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable está a cargo también de la Dirección Administrativa Logística.

El valor de las erogaciones efectuadas para la adquisición de elementos de propiedades, planta y equipo que no están disponibles para ser utilizados por encontrarse en procesos de importación, trámite, transporte, legalización o entrega, deben tratarse como propiedades, planta y equipo en tránsito siempre y cuando la Gobernación esté asumiendo sustancialmente los riesgos inherentes al bien durante la importación, trámite, transporte, legalización o entrega en caso contrario se trata como un anticipo o un pago anticipado. Lo cual no aplica para los bienes de uso público, históricos y culturales.

Cuando se adquiera un activo de propiedades, planta y equipo que esté conformado por elementos tangibles e intangibles, el Dirección Administrativo de Logística determina cuál de los dos elementos tiene un peso más significativo con respecto del valor total del activo, con el fin de tratarlo como propiedades, planta y equipo o como activo intangible, según corresponda. En este

caso, la base de depreciación de estos elementos corresponde a la suma de todas las partes que lo componen y que son necesarias para su correcto funcionamiento.

Cuando un bien inmueble, que se haya clasificado previamente como propiedades, planta y equipo o bien de uso público, se destine para su venta o arrendamiento a precios de mercado, este bien se reclasifica a las cuentas de las propiedades de inversión.

4. Medición inicial

En el reconocimiento, las propiedades, planta y equipo, los bienes de uso público y los históricos y culturales se miden por el costo, el cual comprende, entre otras, las siguientes erogaciones:

- El precio de adquisición,
- Los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición,
- Los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo,
- Los costos de preparación del lugar para su ubicación física,
- Los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior,
- Los costos de instalación y montaje,
- Los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo originados durante el proceso de instalación y puesta en funcionamiento del activo,
- Los honorarios profesionales,
- Todos los demás costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la Gobernación.

Cualquier descuento o rebaja en el valor de adquisición o construcción se reconoce como un menor valor de las propiedades, planta y equipo, bienes de uso público e históricos y culturales y, en el caso de los dos primeros, afecta la base de depreciación. Corresponde a la Dirección Administrativa de Logística determinar el costo de los bienes muebles e inmuebles clasificados como propiedades, planta y equipo, bienes de uso público e históricos y culturales.

Los valores de las interventorías técnicas de los contratos de obra que se consideren como indispensables para la consecución de las actividades de construcción y estén directamente relacionadas con el bien, se trata como un mayor valor del activo en construcción, caso contrario se reconocen como un gasto en el resultado del periodo. Para el efecto, la Secretaría de Infraestructura determina la clasificación en el registro contable de las interventorías.

El costo de los estudios técnicos y diseños relacionados con proyecto de construcción podrán tratarse como mayor valor de la obra o construcción en curso siempre y cuando la Gobernación demuestre:

- a) La posibilidad técnica para construir el activo con estos estudios y diseños.
- b) La intención de construir el activo con estos estudios y diseños.
- c) La disponibilidad de recursos técnicos, financieros o de otro tipo para construir el activo con los estudios y diseños.

En caso contrario, se reconoce como gasto en el resultado del periodo. Para el efecto, la Secretaría de Infraestructura revisa con una periodicidad anual la validez o vigencia de los estudios técnicos y diseños e informa al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable los resultados de esta revisión.

Los costos por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del lugar sobre el que se sienta un elemento de propiedades, planta y equipo, bienes de uso público e históricos y culturales se trata como un mayor valor del activo y se miden por el valor presente de los costos estimados en los que incurra la entidad para llevar a cabo el desmantelamiento y retiro del elemento al final de su vida útil, o la rehabilitación del lugar. Lo anterior, siempre y cuando dichos costos constituyan obligaciones en las que incurra la Gobernación como consecuencia de adquirir o utilizar el activo durante un determinado periodo.

En el caso de los bienes muebles, el cálculo y actualización de los costos por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del lugar sobre el que se sienta el bien, es responsabilidad de la Dirección Administrativa Logística. En el caso de los bienes inmuebles, la responsabilidad recae en la Secretaría de Infraestructura.

Las cargas financieras o los costos de financiación en que la Gobernación incurra, derivados de los fondos que ha tomado prestados para la adquisición o construcción de las propiedades, planta y equipo, de los bienes de uso público o los bienes históricos y culturales se reconocen como un mayor valor del activo, siempre que sea considerado como un activo apto.

En el caso de los bienes inmuebles, la Dirección de Contabilidad calcula el valor de los costos de financiación que se llevan como un mayor valor del activo, aplicando la Política contable de costos de financiación.

Los elementos de propiedades, planta y equipo, de uso público o históricos y culturales recibidos en una transacción sin contraprestación, se miden por valor de mercado de los activos recibidos y en ausencia de este, por el costo de reposición. Ahora bien, si no es factible obtener alguna de estas mediciones, se mide por el valor en libros que tenía el elemento en la entidad que transfirió el activo. En todo caso, al valor determinado se le suma cualquier desembolso necesario para dejar el activo en las condiciones de utilización previstas por la administración.

En el caso de los bienes muebles recibidos sin contraprestación, la Dirección Administrativa de Logística es el responsable de calcular los valores descritos anteriormente. En todo se garantiza que para el cálculo del valor de mercado o del costo de reposición de los bienes recibidos sin contraprestación, se empleen metodologías de reconocido valor técnico. Tratándose de bienes inmuebles recibidos sin contraprestación la responsabilidad de calcular estos valores recae en la Secretaría de Infraestructura.

Las adiciones, mejoras o restauraciones se reconocen como un mayor valor del activo mientras que las reparaciones y el mantenimiento se reconocen como un gasto en el resultado del periodo. Tanto para los bienes muebles e inmuebles, la Dirección Administrativa Logística determina si las erogaciones están relacionadas con un mantenimiento o una mejora.

Cuando un bien sea reclasificado a propiedades de inversión, el valor de la medición inicial será igual al valor del bien en la clasificación inicial. Partiendo de que la medición de propiedades de inversión se realiza al costo.

5. Medición posterior

Con posterioridad a su reconocimiento, las propiedades, planta y equipo y los bienes de uso público se miden por el costo menos la depreciación acumulada menos las pérdidas por deterioro. Mientras que los bienes históricos y culturales se miden por el costo, no obstante, cuando al bien se le haya realizado una restauración, esta es objeto de depreciación.

El método de depreciación que se utiliza en la gobernación es el método de línea recta y inicia cuando el activo se encuentra en la ubicación y en las condiciones previstas para cumplir su misionalidad y se reconoce como gasto en el resultado del periodo, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos. En el caso de bienes muebles e inmuebles, corresponde a la Dirección Administrativa Logística determinar el momento en el cual inicia la depreciación.

Para efectos de determinar los cargos por depreciación de las propiedades, planta y equipo, los bienes de uso público y las restauraciones sobre bienes históricos y culturales es necesario contemplar variables como vida económica, vida útil, valor residual y método de depreciación, las cuales deben ser determinadas por la Dirección Administrativa Logística.

La vida útil, el valor residual y el método de depreciación, deben revisarse como mínimo al final del periodo contable, generando como constancia el acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable firmada por cada uno de sus miembros, en la que se asevere que se efectuó la respectiva revisión, incluso si finalmente no se llegara a modificar ninguna variable. Esta revisión deberá ser elaborada por la Dirección Administrativa Logística.

La depreciación debe suspenderse cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La depreciación no cesa cuando el bien está fuera de servicio o se encuentra en reparación y mantenimiento, salvo que se utilicen métodos de depreciación en función del uso. Para el efecto, la Dirección Administrativa Logística, se encarga de velar por la interrupción y seguimiento según sean las características de su uso.

La Gobernación deprecia por componentes las propiedades, planta y equipo y los bienes de uso público que poseen partes significativas. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, establece cuales son los elementos de la propiedad, planta y equipo que dada su materialidad deben ser depreciados por componentes, dejando como constancia el acta respectiva firmada por sus miembros.

Para efectos de determinar el deterioro de un elemento de las propiedades, planta y equipo, la Gobernación aplica los lineamientos señalados en la Política contable de deterioro del valor de los activos. Mientras que el deterioro de los bienes de uso público se mide como la diferencia entre valor en libros del activo y el valor del servicio recuperable. El valor del servicio recuperable corresponde a la diferencia entre el valor en libros del activo y el costo de sustitución de la parte dañada ajustado por la depreciación acumulada de la misma.

La compensación procedente de terceros por el deterioro del bien de uso público, o por indemnizaciones recibidas producto de pérdidas o abandonos se reconoce como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación sea exigible.

Las propiedades de inversión serán medidas al costo en la medición posterior, por lo que su valor se vería disminuido por la depreciación y el deterioro.

6. Baja en cuentas

La Gobernación dará de baja una propiedad, planta y equipo, un bien de uso público o histórico y cultural cuando se disponga, se retire permanentemente de uso y no se esperen beneficios

económicos futuros por su disposición o un potencial de servicio. Corresponde a la Dirección Administrativa Logística, reportar la novedad sobre la baja en cuentas.

El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable hace seguimiento de las bajas que se hayan efectuado durante cada año, mediante los informes que, sobre el tema en particular, presente la Dirección Administrativa Logística tanto para bienes muebles como inmuebles o a través de certificación expedida por los responsables de esta dependencia, dirigida al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable aseverando que no existen durante el año.

Cuando un bien de propiedades, planta y equipo o de uso público esté conformado por partes físicas que tengan un costo significativo con relación a su costo total y sea necesaria la sustitución de una de estas partes, la entidad reconoce, en el activo, el costo en que se incurra para la sustitución, previa baja en cuentas de la parte sustituida. Esto se realiza con independencia de que el costo de la parte sustituida se haya identificado y depreciado previamente. De ser necesario, se utiliza el costo de la sustitución como indicador del costo que el elemento sustituido tenía en el momento en el que fue adquirido o construido.

Un bien inmueble propiedad de inversión se da de baja cuando este no cumpla la definición de activo, sea vendido o cedido y sobre este no se mantengan riesgos o beneficios que justifiquen una implicación continuada.

7. Revelaciones

En relación con las propiedades, planta y equipo, bienes de uso público e históricos y culturales, la Gobernación revela la siguiente información en el estado de situación financiera:

- Los métodos de depreciación utilizados.
- Las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas.
- El valor en libros y la depreciación acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable.
- Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, restauraciones, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, inspecciones generales, reclasificaciones a otro tipo de activos, pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas, depreciación y otros cambios.
- El efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo, de uso público o histórico y cultural.

- El cambio en la estimación de la vida útil, del valor residual y de los costos estimados de desmantelamiento, así como el cambio en el método de depreciación para aquellos bienes que representen por lo menos el 20% del valor de la clasificación del bien.
- El valor de los bienes de uso público y propiedades, planta y equipo en proceso de construcción, y el estado de avance y la fecha estimada de terminación.
- El valor en libros de las propiedades, planta y equipo, bienes de uso público e históricos y culturales cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellas que estén garantizando el cumplimiento de pasivos.
- La información de bienes que se hayan reconocido como de uso público, propiedades, planta y equipo o bienes históricos y culturales o que se hayan retirado, por la tenencia del control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio.
- El valor en libros de los elementos de uso público, históricos y culturales o propiedades, planta y equipo, que se encuentran temporalmente fuera de servicio.
- Las propiedades, planta y equipo, bienes de uso público o históricos y culturales adquiridas en una transacción sin contraprestación.
- La información sobre su condición de bien histórico y cultural, cuando a ello haya lugar.
- Los bienes reclasificados a las propiedades de inversión, exponiendo el motivo del cambio de intención de la Gobernación siempre que el valor de los inmuebles sea significativo, es decir igual o superior al 5% del valor total de la clasificación de propiedades, planta y equipo.

POLÍTICA CONTABLE DE INTANGIBLES

1. Objetivo

Definir los criterios para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos relacionados con los activos intangibles de la Gobernación del Bolívar.

2. Alcance

La presente política contable debe ser aplicada por las partes involucradas en la gestión, administración, custodia, identificación, clasificación, medición inicial, registro, valuación, registro de ajustes, presentación y revelación de los activos intangibles y debe ser considerada como un complemento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido por la CGN.

Esta política se aplica a los activos intangibles adquiridos y a los generados internamente siempre que estos últimos provengan de una fase de desarrollo.

Corresponde al Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, definir el criterio de materialidad, a partir del cual, un elemento será reconocido como activo intangible o como gasto en el resultado del periodo.

El criterio de materialidad seleccionado debe ser revisado por lo menos al final del periodo contable, dejando como constancia el acta del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable firmada por el Presidente del Comité, en la que se asevere que se efectuó la respectiva revisión, incluso si finalmente no se llegase a modificar el criterio.

La actualización de esta política contable está a cargo del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable y la aprobación de los cambios efectuados está a cargo del Gobernador.

3. Reconocimiento

Se reconocen como activos intangibles, los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la Gobernación tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables.

Estos activos se caracterizan porque no se esperan comercializar, ni distribuirse en forma gratuita o a precios de no mercado en el curso normal de la operación y se prevé usarlos por más de un periodo contable.

Previo al reconocimiento de un elemento como activo intangible, la Gobernación verificará que este sea identificable, se tenga control sobre el mismo y pueda ser medido fiablemente.

El recurso es identificable si es susceptible de separarse de la Gobernación, con independencia que se tenga o no la intención de venderse, transferirse, entregarse en explotación, arrendarse o intercambiarse, ya sea individualmente, o junto con otros activos identificables o pasivos con los que guarde relación. Así mismo, el recurso es identificable cuando surge de acuerdos vinculantes incluyendo derechos contractuales u otros derechos legales, como en el caso de las licencias.

Al evaluar el control sobre el recurso, la Gobernación analiza de forma conjunta los siguientes aspectos, con independencia de que se tenga la titularidad jurídica del mismo:

- Si la Gobernación puede decidir el propósito para el cual se destina el bien.
- Si la Gobernación obtiene sustancialmente el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros.
- Si la Gobernación asume sustancialmente los riesgos asociados al intangible.
- Si la Gobernación puede ceder el uso para que un tercero preste un servicio en nombre de la institución.
- Si el tercero al que se le cedió el uso del bien tiene la capacidad para negar o restringir el uso.

Cuando se adquiera un activo que esté conformado por componentes tangibles e intangibles, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones determina cuál de los dos componentes tiene un peso más significativo con respecto al valor total del activo, con el fin de tratarlo como propiedades, planta y equipo o como activo intangible, según corresponda.

En el evento en que se determine que tanto el componente tangible como el intangible tienen un peso significativo con respecto al valor total del activo, el componente intangible se reconoce como un mayor valor del componente tangible, si el primero es indispensable para que el segundo pueda operar o funcionar, en caso contrario, el primer componente se reconoce por separado como un activo intangible. En concordancia con lo anterior, los sistemas operativos y licencias integradas en equipos que no sean claramente separables se reconoce como un mayor valor de las propiedades, planta y equipo, en tanto que las demás aplicaciones informáticas se reconocerán como activos intangibles.

No se reconoce como activos intangibles, las marcas, las cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes ni otras partidas similares que se hayan generado internamente. Estos elementos sólo podrán reconocerse cuando hayan sido adquiridos.

Tampoco se reconoce como activos intangibles, los desembolsos por actividades de capacitación; la publicidad y actividades de promoción; los desembolsos por reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de la entidad; los costos legales y administrativos generados en la creación de la entidad; los desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación o actividad o, para comenzar una operación.

Los desembolsos relacionados con la mejora de softwares propios o licencias se reconocen como un mayor valor de los mismos, mientras que los relacionados con la actualización de conservación y corrección se reconocen como un gasto en el resultado del periodo. Corresponde a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones identificar si las actualizaciones son de mejora o de conservación y corrección.

4. Medición inicial de intangibles adquiridos

En el reconocimiento, los activos intangibles se miden por el costo. El costo está conformado por:

- El precio de adquisición.
- Los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición.
- Demás costos directamente atribuibles a la preparación del activo para su uso.

Cualquier descuento o rebaja en el valor de adquisición se reconocerá como un menor valor del activo intangible y afecta la base de amortización.

Corresponde a la Dirección Logística determinar el costo de los activos intangibles adquiridos.

Los activos intangibles adquiridos en una transacción sin contraprestación, se mide por valor de mercado de los activos recibidos y en ausencia de este, por el costo de reposición. Ahora bien, si no es factible obtener alguna de estas mediciones, se mide por el valor en libros que tenía el elemento en la entidad que transfirió el activo. En todo caso, al valor determinado se le suma cualquier desembolso directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

La Dirección Logística es el responsable de calcular los valores descritos anteriormente. En todo se garantiza que para el cálculo del valor de mercado o del costo de reposición de los bienes recibidos sin contraprestación, se empleen metodologías de reconocido valor técnico y lo efectúe personal idóneo interno o externo.

5. Medición posterior

Con posterioridad a su reconocimiento, los activos intangibles se miden por el costo menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro.

La amortización inicia cuando el activo esté listo para su utilización, es decir cuando esté en la ubicación y en las condiciones previstas para operar. Los cargos por amortización se reconocen como gastos en el resultado del periodo, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos.

A efectos de determinar la vida útil de los softwares licenciados, la Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones diseña e implementa un mecanismo que permita identificar desde el momento de adquisición de la licencia si esta es perpetua, renovable o tiene fecha de vencimiento y reporta esta información junto con las demás condiciones de negociación con el proveedor a la Dirección Logística, a fin de que esta pueda efectuar la respectiva estimación. Se tiene en cuenta, para la estimación de la vida útil de las licencias a perpetuidad, el tiempo estimado de uso para estimar una vida útil definida.

La vida útil, el valor residual y el método de amortización, deben revisarse como mínimo al final del periodo contable, como constancia el acta del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable firmada por el Presidente del Comité, en la que se asevere que se efectuó la respectiva revisión, incluso si finalmente no se llegara a modificar ninguna variable.

Puede asumirse que el valor residual de un activo intangible es igual a cero cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- No existe un compromiso por parte de un tercero para comprar el activo al final de su vida útil.
- No existe un mercado activo para el activo intangible que le permita realizar una estimación del valor del activo al final de su vida útil.

Ahora bien, si el plazo establecido conforme en los términos contractuales puede renovarse, la vida útil incluye el periodo de renovación cuando el costo de la renovación sea inferior a la mitad del costo inicial del activo intangible. En este caso dicho costo se reconoce como un mayor valor del activo. Si, por el contrario, el costo de la renovación es superior, el desembolso efectuado hará parte del costo de adquisición de un nuevo activo intangible en la fecha de renovación.

Cuando no sea posible realizar una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se considera que este tiene vida útil indefinida y no es objeto de amortización.

La amortización debe suspenderse cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros, razón por la cual se garantiza que el sistema de información financiera tenga previsto un control automático para suspender la amortización cuando se presenten estas circunstancias.

La amortización no cesa cuando el activo intangible esté sin utilizar.

Para efectos de determinar el deterioro de un elemento de los activos intangibles, la Gobernación aplica los lineamientos señalados en la Política contable de deterioro del valor de los activos.

6. Baja en cuentas

La Gobernación da de baja un activo intangible cuando se disponga, se retire permanentemente de uso y no se esperen beneficios económicos futuros por su disposición o un potencial de servicio.

El Comité Técnicos de Sostenibilidad Contable se reúne por lo menos dos veces en el año para identificar los activos intangibles que deben ser desincorporados de la situación financiera de la Gobernación.

Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité presentar un informe anual al Comité Técnicos de Sostenibilidad Contable sobre los softwares propios o licenciados que deben desincorporarse de la situación financiera. En caso de que no existan activos intangibles que se vayan a desincorporar de la situación financiera, no se debe presentar el mencionado informe.

7. Revelaciones

En relación con los activos intangibles, la Gobernación revela la siguiente información en el estado de situación financiera:

- Los métodos de amortización utilizados; de acuerdo con las estimaciones realizadas por la Dirección de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas.
- Descripción de si las vidas útiles son finitas o indefinidas la fuente de información para determinarlas.
- El valor en libros y la amortización acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable.

- Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adiciones realizadas, disposiciones o ventas, adquisiciones, amortización, pérdidas por deterioro del valor y otros cambios.
- El efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un activo intangible.
- El valor por el que se hayan reconocido inicialmente los activos intangibles adquiridos en una transacción sin contraprestación.
- El valor en libros de los activos intangibles cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellos que estén garantizando el cumplimiento de pasivos.
- La descripción, valor en libros y periodo de amortización restante de cualquier activo intangible individual que sea significativo para los estados financieros.

POLÍTICA CONTABLE DE DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS

1. Objetivo

Establecer los lineamientos que se deben aplicar para asegurar que los activos de la Gobernación estén registrados en la contabilidad por un valor que no exceda el importe que se pueda recuperar del mismo a través de su utilización o de su venta.

2. Alcance

Esta política se aplica en la contabilización del deterioro del valor de todos los activos de la Gobernación. Los activos a los que se aplica esta política comprenden, entre otros, los siguientes:

- a. Propiedad, planta y equipo.
- b. Propiedades de inversión.
- c. Activos intangibles.

Esta política es aplicada a los bienes cuyo valor se considera material a la luz de lo definido en las respectivas políticas de operación.

3. Generalidades

a) Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor de los activos

Como mínimo al final del periodo contable, la Gobernación debe evaluar si existen indicios de deterioro del valor de sus activos generadores de efectivo y de los no generadores de efectivo. Si existe algún indicio se debe estimar el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la Gobernación no está obligada a realizar una estimación formal del valor recuperable y del valor del servicio recuperable.

b) Indicios del deterioro

La Gobernación debe evaluar la existencia de indicios de deterioro del valor de sus activos, de fuente interna o externa, por lo menos al final del periodo contable. Si existe indicio de que el activo está deteriorado, se verifica si existe pérdida por deterioro.

Para determinar los indicios de fuentes internas y externas del deterioro, así como los recursos para obtener información sobre la existencia del deterioro, la Gobernación observa su realidad particular, su objeto misional y se remite a sus políticas de operación para su documentación y posterior consulta.

4. Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo

a) Reconocimiento

La Gobernación reconoce una pérdida por deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros supera el valor del servicio recuperable.

La pérdida por deterioro se reconoce como una disminución del valor en libros del activo y un gasto en el resultado del periodo.

Luego de reconocer una pérdida por deterioro del valor, los cargos por depreciación o amortización del activo se determinan, para los periodos futuros, teniendo en cuenta el valor en libros ajustado por dicha pérdida. Esto permite distribuir el valor en libros ajustado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

b) Medición

Para comprobar el deterioro del valor del activo, la Gobernación estima el valor del servicio recuperable, el cual corresponde al mayor valor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el costo de reposición. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no se reconoce deterioro del valor y no es necesario estimar el otro valor.

El costo de reposición puede estimarse como un costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación cuando el deterioro del valor se origina por cambios significativos en el entorno tecnológico, legal o político, así como por cambios en el grado de utilización o en el uso del activo; o, puede estimarse como un costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación y rehabilitación cuando el deterioro del valor se origina por un daño físico del activo.

Si no es factible medir el valor de mercado del activo menos los costos de disposición, la Gobernación puede utilizar el costo de reposición como el valor del servicio recuperable, no viceversa.

La definición y metodología para la obtención del valor de mercado menos los costos de disposición y el valor en uso puede observarse en las políticas de operación de la Gobernación.

5. Reversión del deterioro

Cuando la Gobernación evalúe si existen indicios de que la pérdida por deterioro del valor reconocida en períodos anteriores ya no existe o pudo haber disminuido, se debe verificar si esta se ha reducido. En los casos en que sea necesario se debe revisar y ajustar la vida útil restante,

el método de depreciación o amortización o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ninguna reversión del deterioro del valor para el activo considerado.

Se revierte la pérdida por deterioro del valor reconocida en períodos anteriores, para un activo, si se ha producido un cambio en las estimaciones utilizadas para determinar su valor recuperable, desde el reconocimiento de la última pérdida por deterioro. Para dicha reversión, se aumenta el valor en libros del activo hasta su valor recuperable. Ese incremento es una reversión de una pérdida por deterioro del valor, la cual afecta el resultado del período.

En todo caso, el valor en libros del activo, después de la reversión de una pérdida por deterioro, no excede al valor en libros que tendría el activo si no se hubiera reconocido una pérdida por deterioro del valor para dicho activo en períodos anteriores.

Después de reconocer una reversión de la pérdida por deterioro del valor, los cargos por depreciación o amortización del activo se ajustan para los períodos futuros con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo menos su valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil.

6. Revelaciones

Para los activos que se consideren materiales, cuando estos se encuentra deteriorados, la Gobernación revela la siguiente información:

- a) El valor de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el período.
- b) El valor de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el período.
- c) Los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor.
- d) Si el valor del servicio recuperable se estableció con base en el valor de mercado menos los costos de disposición o el costo de reposición y el enfoque que se utilizó para la determinación de este último.

POLÍTICA CONTABLE DE ARRENDAMIENTOS

1. Objetivo

Definir los criterios para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos relacionados con los contratos de arrendamiento celebrados por la Gobernación, ya sea en calidad de arrendador o arrendatario.

2. Alcance

La presente política contable debe ser aplicada por las partes involucradas en la gestión, administración, custodia, identificación, clasificación, medición inicial, registro, valuación, registro de ajustes, presentación y revelación de los activos que hacen parte de un contrato de arrendamiento celebrado por la Gobernación, actuando en calidad de arrendador o arrendatario y debe ser considerada como un complemento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido por la CGN.

3. Clasificación de los contratos de arrendamiento

Las dependencias que realicen algún tipo de acuerdo de arrendamiento junto con la Dirección de Logística deberán analizar cada contrato o los tipos de contratos firmados para determinar si corresponde a un contrato de arrendamiento operativo o financiero.

La clasificación del arrendamiento se mantendrá durante todo el plazo del mismo. Cuando el arrendador y el arrendatario acuerden cambiar las estipulaciones del contrato de tal forma que esta modificación dé lugar a una clasificación diferente del arrendamiento, el contrato revisado se considera como un nuevo arrendamiento para el plazo restante, salvo que sea para renovarlo.

Un arrendamiento se clasifica en un arrendamiento financiero siempre y cuando se transfieran sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad, de lo contrario se considera como un arrendamiento operativo.

El que un arrendamiento sea financiero u operativo depende de la esencia de la transacción o su naturaleza económica más que de la forma del contrato de arrendamiento. La Gobernación clasificará un arrendamiento como financiero cuando, se cumpla al menos uno de los siguientes indicios:

a) El arrendador transfiere la propiedad del activo al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento.

b) El arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente inferior al valor de mercado, en el momento en que la opción es ejercitable, de modo que, al inicio del arrendamiento, se prevé con razonable certeza que tal opción se ejercerá.

c) El plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo, incluso si la propiedad no se transfiere al final de la operación (la vida económica corresponde al periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable económicamente, por parte de uno o más usuarios, o a la cantidad de unidades de producción o similares que se espera obtener de este, por parte de uno o más usuarios)

d) El valor presente de los pagos que debe realizar el arrendatario al arrendador es al menos equivalente a casi la totalidad del valor de mercado del activo objeto de la operación, al inicio del arrendamiento.

De no evidenciarse ninguno de los anteriores indicios, la Gobernación clasifica el arrendamiento como financiero, si existen al menos tres de los siguientes indicios:

a) Los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que solo el arrendatario tiene la posibilidad de usarlos sin realizar modificaciones importantes en ellos.

b) El arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación las asume el arrendatario.

c) Las pérdidas o ganancias derivadas de las fluctuaciones en el valor de mercado del valor residual recaen sobre el arrendatario.

d) El arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento, con unos pagos que son sustancialmente inferiores a los habituales del mercado.

La Gobernación clasifica un arrendamiento como operativo cuando se verifique que no existan indicios para clasificarse como financiero. Las dependencias o la Dirección de Logística dejarán evidencia de la revisión efectuada.

4. Arrendamiento Financiero

a) *Gobernación en calidad de arrendatario*

La Gobernación incorpora el activo arrendado en su situación financiera el cual se trata como propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; o activos intangibles, según corresponda. Como contrapartida reconoce un préstamo por pagar.

b) Medición inicial

El valor del préstamo por pagar, así como el valor de activo, corresponderá al menor valor entre:

- a) El valor de mercado del activo recibido en arrendamiento, en su defecto el costo de reposición.
- b) El valor presente de los pagos mínimos del arrendamiento, descontados a la tasa implícita del acuerdo y si esta no puede determinarse, empleará la tasa de interés incremental.

Los costos directos iniciales se reconocen como un mayor valor del activo, y se reconocerán en el resultado a través de la depreciación y amortización del recurso adquirido en el arrendamiento.

La Gobernación no ha tenido hechos económicos relacionados con los arrendamientos financieros. Cuando estos sucedan, se determinarán los responsables del reconocimiento y medición posterior del préstamo por pagar.

c) Medición posterior

Los pagos contingentes que realice la Gobernación se reconocerán como gastos en los periodos en los que se incurra en ellos.

Para efectos de la medición posterior del activo recibido en arrendamiento financiero, la Gobernación aplicará la Política contable de propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión, o activos intangibles, según corresponda; así como la Política de préstamos por pagar. Si no existe certeza razonable de que la Gobernación obtiene la propiedad al término del plazo del arrendamiento, el activo se depreciará totalmente durante el periodo que sea menor entre su vida útil y el plazo del arrendamiento

d) Revelaciones

En un arrendamiento financiero, la Gobernación actuando en calidad de arrendatario revelará los aspectos señalados en el numeral 16.2.2.4 de las Normas para Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno, emitidas por la CGN.

5. Arrendamiento Operativo

a) Gobernación en calidad de arrendador - Reconocimiento

La Gobernación sigue reconociendo el activo arrendado y reconoce una cuenta por cobrar y el ingreso procedente de los arrendamientos operativos (excluyendo lo que se reciba por servicios tales como seguros o mantenimientos) de forma lineal a lo largo del plazo de arrendamiento, incluso si los cobros no se perciben de tal forma. Lo anterior, salvo que otra base sistemática de

reparto resulte más representativa para reflejar adecuadamente el patrón temporal de consumo de los beneficios derivados del uso del activo arrendado.

Los costos directos iniciales en los que incurra el arrendador durante la negociación y contratación de un arrendamiento operativo se añadirá al valor en libros del activo arrendado y se reconoce como gasto a lo largo del plazo de arrendamiento como cargo por depreciación o amortización, sobre la misma base de los ingresos del arrendamiento.

Corresponde a la Dirección de Ingresos reconocer el ingreso y la cuenta por cobrar a menos que se determine un área más idónea. El posterior recaudo será registrado por la Dirección de Tesorería.

b) Revelaciones:

En un arrendamiento operativo, la Gobernación actuando en calidad de arrendador revela los aspectos señalados en el numeral 16.3.1.2 de las Normas para Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno, emitidas por la CGN.

c) Gobernación en calidad de arrendatario - Reconocimiento

La Gobernación no reconoce el activo arrendado en sus estados financieros.

Las cuotas derivadas de los arrendamientos operativos (excluyendo lo que se pague por servicios tales como seguros o mantenimientos) se reconoce como cuenta por pagar y gasto de forma lineal durante el transcurso del plazo del arrendamiento, incluso si los pagos no se realizan de tal forma. Esto, a menos que otra base sistemática de reparto resulte más representativa para reflejar adecuadamente el patrón temporal de los beneficios del arrendamiento.

Corresponde a la Dirección de Tesorería reconocer el gasto y la cuenta por pagar por concepto de arrendamientos con la información suministrada por la Dirección Logística.

d) Revelaciones

En un arrendamiento operativo, la Gobernación actuando en calidad de arrendatario revela los aspectos señalados en el numeral 16.3.2.2 de las Normas para Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno, emitidas por la CGN.

POLÍTICA CONTABLE DE OPERACIONES CONJUNTAS Y CONVENIOS

1. Objetivo

Establecer las directrices para el tratamiento contable de los contratos que celebra la Gobernación dentro de las operaciones conjuntas y convenios.

2. Alcance

El alcance de esta política contable aplica para el reconocimiento, medición y revelación de las operaciones conjuntas y convenios en los que tenga participación la Gobernación.

3. Generalidades

La Gobernación determina en el momento de la celebración del contrato si este corresponde a una operación conjunta o un convenio partiendo de las siguientes características:

- Existe control conjunto por las partes.
- Las partes tienen derechos respecto de los activos.
- Las partes tienen responsabilidades frente a los pasivos relacionados con el acuerdo.
- Las partes no han establecido una nueva entidad.
- Las partes usan sus activos para el desarrollo de la operación, o incurren en pasivos.
- Las partes incurren en gastos, costos u obtienen recursos del crédito como parte de sus obligaciones.
- Los ingresos generados por el acuerdo celebrado son distribuidos, o los gastos y costos en los que se incurra se comparten entre las partes que controlan conjuntamente la operación.
- Bajo esta premisa los acuerdos donde la Gobernación recibe recursos para ejecutar la actividad y es autónoma para tomar decisiones no se clasifica como operaciones conjuntas.
- Los recursos son recibidos por la Gobernación en administración, siendo estos, propiedad de un tercero y recibidos para ejecutar una tarea específica.
- Los convenios pueden no tener control conjunto, pero sí actividades específicas acordadas entre las partes cuya ejecución sea determinada libremente por la Gobernación.

4. Reconocimiento y medición

Cuando La ECP Bolívar identifica un hecho económico o un convenio como una operación conjunta reconoce sus activos, pasivos, ingresos, gastos y costos, en relación con su participación en esta, así como su participación en los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos, originados. Para efectos de la medición y revelación, sigue los criterios definidos en las normas aplicables.

Si en el marco de una operación conjunta o un convenio se reciben recursos en efectivo que no son controlados por la Gobernación, estos se identifican como efectivo de uso restringido y una obligación hasta que sean ejecutados según lo dispuesto entre las partes.

Siempre que se originen activos en una operación conjunta o un convenio, la Gobernación verifica el control sobre estos partiendo de lo pactado en el convenio o contrato correspondiente; asimismo, observa la opinión de las entidades participantes en el acuerdo, garantizando que no se registren activos que sean controlados por otra entidad o dejando de reconocer recursos controlados. Los recursos surgidos que no sean controlados por la Gobernación, pero que los utilice para la consecución de las actividades pactadas, deben ser registrados como cuentas de orden.

Cada contrato debe ser analizado antes de catalogarlo como operación conjunta o convenio. Adicionalmente, la Gobernación realiza de manera mensual la conciliación de los saldos de los convenios, para asegurar el correcto reconocimiento de los elementos de los estados financieros.

5. Revelaciones

La Gobernación revela información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar lo siguiente:

- a) La naturaleza, alcance y efectos financieros de sus participaciones en operaciones conjuntas y convenios, incluyendo la naturaleza y efectos de su relación con los otros participantes del acuerdo.
- b) La naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en operaciones conjuntas y convenios, así como los cambios en estos.
- c) El valor de los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos correspondientes a la participación en la operación conjunta y convenios que cumplan con la definición de los elementos de los estados financieros para la Gobernación.
- d) Una descripción de los recursos controlados administrativamente que se encuentren en las cuentas de orden y sobre los cuales no se tiene control.

POLÍTICA CONTABLE DE CUENTAS POR PAGAR

1. Objetivo

Establecer los criterios para el reconocimiento, medición, presentación y revelación para las cuentas por pagar, según lo establecido en el Marco Normativos Contables aplicables a la Gobernación.

2. Alcance

La presente política aplica para las obligaciones adquiridas por la Gobernación con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otros instrumentos.

3. Generalidades

Las cuentas por pagar se originan por la adquisición de bienes, servicios y otros que surjan en el operar de la Gobernación.

4. Reconocimiento y medición

a) Reconocimiento

Se reconoce como cuentas por pagar las obligaciones adquiridas por la Gobernación con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Las obligaciones originadas de las cuentas por pagar existentes serán nuevas cuentas por pagar, por ejemplo, los intereses.

Los siguientes se consideran como cuentas por pagar de la Gobernación:

- La adquisición de bienes y servicios que generen la obligación de pago para la Gobernación.
- Los recursos que sean recaudados o pendientes de recaudo que son de propiedad de otras entidades, siempre que la entidad tenga el derecho de cobro o de retención de dichos recursos.
- Los descuentos de nómina de los trabajadores y retenciones por impuestos y contribuciones, que son propiedad de otras entidades u organizaciones y que deben ser reintegrados a estas en los plazos y condiciones convenidos.
- Los impuestos, contribuciones y tasas que surjan como obligación para la Gobernación serán cuentas por pagar.

Para efectos de la adquisición de bienes y servicios, la Dirección de Tesorería debe reconocer la cuenta por pagar por la adquisición de bienes y servicios de manera simultánea con el respectivo activo o gasto. Las retenciones y contribuciones generadas en las adquisiciones, también serán reconocidas por la mencionada Dirección. El reconocimiento de las demás obligaciones, será también responsabilidad de la Dirección de Tesorería.

La Dirección de Tesorería se encargará del reconocimiento del pago y baja de las cuentas por pagar.

b) *Medición inicial*

La Gobernación mide las cuentas por pagar por el valor de la transacción.

c) *Medición posterior*

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por pagar de la Gobernación se mantienen por el valor de la transacción.

5. Baja en cuentas

La Gobernación deja de reconocer una cuenta por pagar cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire, el acreedor renuncie a ella o se transfiera a un tercero.

La diferencia entre el valor en libros de la cuenta por pagar que se da de baja y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocen como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando el acreedor renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, la Gobernación aplica la Política de ingresos de transacciones sin contraprestación.

6. Revelaciones

La Gobernación revela la siguiente información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por pagar:

- a) Plazo.
- b) Tasa de interés.
- c) Vencimiento y
- d) Restricciones que le impongan a la Gobernación.

Así mismo, revela el valor de las cuentas por pagar que se hayan dado de baja por causas distintas a su pago.

Si la Gobernación infringe los plazos o incumple con el pago del principal, intereses o cláusulas de reembolso, revela:

- a) Los detalles de esa infracción o incumplimiento.
- b) El valor en libros de las cuentas por pagar relacionadas al finalizar el periodo contable y
- c) La corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de las cuentas por pagar antes de la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

POLÍTICA CONTABLE DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

1. Objetivo

Establecer los criterios para el tratamiento contable y la información a revelar sobre beneficios a los empleados de la Gobernación.

2. Alcance

La presente política aplica para las retribuciones en dinero o en especie que la Gobernación proporciona a sus trabajadores a cambio de sus servicios, estos beneficios abarcan, tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus beneficiarios y sobrevivientes, según lo establecido en la normatividad vigente.

3. Generalidades

Los beneficios a los empleados comprenden todas las retribuciones que la Gobernación proporciona a los trabajadores a cambio de sus servicios, incluyendo, beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual cuando haya lugar, extendiéndose a los beneficios proporcionados a sobrevivientes y beneficiarios. Además, debe incluir los beneficios otorgados mediante el acuerdo de negociación colectiva, vigente al cierre de cada periodo contable.

Los beneficios a empleados que se aplican en esta política contable proceden de:

- a. Acuerdos formales, legalmente exigibles, celebrados entre la Gobernación y sus empleados.
- b. Requerimientos legales en virtud de los cuales la Gobernación se obliga a efectuar aportes o asumir obligaciones.
- c. Obligaciones implícitas asumidas por la Gobernación, de manera excepcional, producto de acuerdos formales que, aunque no son exigibles legalmente, crean una expectativa válida de que la Gobernación está dispuesta a asumir ciertas responsabilidades frente a terceros.

Se presume que no se ha creado una expectativa válida ante terceros, si el acuerdo no ha sido comunicado a los afectados de forma suficientemente específica y explícita, si se espera que transcurra un largo periodo antes de que la Gobernación cumpla con los compromisos asumidos o si el cumplimiento de estos se realiza durante un tiempo significativamente extenso.

4. Clasificación de los beneficios a los empleados

a) *Beneficios a corto plazo*

Sean estos los beneficios pagados a los docentes, trabajadores y empleados dentro de los doce meses posteriores a la prestación del servicio pactado. La medición inicial y posterior, así como las revelaciones respectivas se harán acorde con la citada Norma de beneficios a los empleados, para esta categoría.

La Dirección de Talento Humano es la responsable de identificar, medir y registrar los beneficios a corto plazo de los funcionarios que dependen del nivel central; así como para el caso del pago de los beneficios a corto plazo de los docentes asociados a la Secretaría de Educación, será la Secretaría de Educación la responsable. Las obligaciones que surgen son pagadas por la Dirección de Tesorería. Estos beneficios se registrarán mensualmente con independencia de la periodicidad de su pago.

b) *Beneficios por terminación del vínculo laboral*

En el caso del retiro de un funcionario o docente (para el caso de la Secretaría de Educación), la Gobernación y sus dependencias registrarán las erogaciones por pagar según lo indicado en la respectiva categoría de la citada Norma de Beneficios a los empleados. En el caso de una reestructuración que implique la planeación de despidos, la Gobernación acata lo regulado en esta categoría de beneficios y asignará a la competencia responsable para su ejecución.

En cuanto al cálculo y registro de la liquidación y demás beneficios entregados al funcionario al terminar su vinculación con la Gobernación y sus dependencias, será responsabilidad de la Dirección de Talento Humano o de la dependencia donde ocurra la desvinculación si así se designa.

a) *Beneficios a los empleados posempleo*

Se reconocerán como beneficios posempleo, los beneficios distintos de aquellos por terminación del vínculo laboral o contractual que se paguen después de completar el periodo de empleo en la entidad. En particular, la Gobernación de Bolívar es responsable del pasivo pensional de algunos funcionarios, beneficio que se encuentra en esta categoría y cuya medición y presentación se realizará como se indica en la mencionada Norma de Beneficios a los empleados.

La Dirección de Talento Humano es la responsable de ajustar el pasivo pensional según lo indicado en las fuentes oficiales de esta información o según cálculos propios una vez estos sean contrastados y aceptados. Las obligaciones que surgen son pagadas por la Dirección de Tesorería.

5. Revelaciones

Adicional a lo solicitado a revelar en la citada Norma de beneficios a los empleados, la Gobernación revelará para sus beneficios a corto plazo:

- a) Una clasificación de los beneficios a corto plazo que surjan en las convenciones colectivas o acuerdos sindicales una vez estos sean creados o eliminados.

Los beneficios a los empleados que no requieran desembolsos de efectivo y que pueden solamente ser revelados, pero no medidos.

POLÍTICA CONTABLE DE PROVISIONES

1. Objetivo

Establecer los principios que la Gobernación tiene en cuenta para la identificación de las provisiones, activos y pasivos de carácter contingente, asegurando que se utilicen las bases apropiadas para su reconocimiento, así como indicar las revelaciones necesarias para brindar la información suficiente en los estados financieros.

2. Alcance

Esta política aplica para el reconocimiento y medición de las provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes, salvo cuando otra política exija o permita un tratamiento contable diferente.

No se reconocen provisiones por resultados negativos netos futuros derivados de las operaciones de la Gobernación, tampoco provisiones resultantes de beneficios sociales que preste o financie por los cuales no va a recibir a cambio, directamente de los receptores de los beneficios, una contraprestación que sea aproximadamente igual al valor de los bienes y servicios suministrados.

La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales excluye los procesos en los que la Gobernación actué en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genera erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia.

3. Generalidades

Dentro de las provisiones la Gobernación incluye conceptos como litigios, demandas y provisiones diversas, y las reconoce cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a. Tiene una obligación presente, ya sea legal o implícita, como resultado de un suceso pasado.
- b. Probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación.
- c. Puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

Las provisiones se utilizan solo para afrontar los desembolsos para los cuales fueron originalmente reconocidas. La Secretaría Jurídica designa a sus direcciones la evaluación periódica de la existencia de provisiones por litigios y demandas, laudos arbitrales y conciliaciones

extrajudiciales. La periodicidad es determinada por esta Secretaría con base en la realidad jurídica de los hechos económicos y la oportunidad de la información.

Las provisiones se utilizan solo para afrontar los desembolsos para los cuales fueron originalmente reconocidas.

Las provisiones se reconocen como un pasivo y un gasto en el resultado del periodo. No obstante, las provisiones por desmantelamientos se reconocen como un pasivo y como un mayor valor del activo al cual se asocie el desmantelamiento.

Las provisiones se deben reclasificar al pasivo que corresponda cuando ya no exista incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento.

4. Medición

Las provisiones de la Gobernación, se miden por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requiera para cancelar la obligación probable o para transferirla a un tercero en la fecha de presentación: dicha estimación tiene en cuenta los desenlaces asociados de mayor probabilidad, la experiencia que se tenga en operaciones similares, los riesgos e incertidumbre y los informes de expertos, entre otros.

El riesgo implica considerar la variabilidad en los desenlaces posibles. Un ajuste por la existencia de riesgo puede aumentar el valor por el que se mide una obligación. Es preciso tener precaución al realizar juicios en condiciones de incertidumbre, de manera que no se sobreestimen los activos o los ingresos y que no se subestimen los pasivos o los gastos. No obstante, la incertidumbre no es una justificación para la creación de provisiones excesivas, o para la sobrevaloración deliberada de los pasivos.

Las obligaciones pueden ser probables, posibles o remotas:

- a) Una obligación es probable cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión. Para el caso de la Gobernación, el rango de probabilidad para que una obligación incierta dé lugar a una provisión es entre 50% y el 99% de esperanza de tener la obligación de pagar.
- b) Una obligación es posible cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente. Para la Gobernación, el rango de probabilidad para que una obligación incierta dé lugar a una contingencia es entre 20% y el 49% de esperanza de tener la obligación de pagar.
- c) Una obligación es remota cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso no se reconocerá un pasivo ni será necesaria su revelación como pasivo

contingente. Para la Gobernación, una obligación incierta da lugar a solo una revelación cuando se ubique entre 1% y el 19% de esperanza de tener la obligación de pagar.

Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor de la provisión es el valor presente de los valores que se espera sean requeridos para liquidar la obligación tomando como base la duración estimada que dure la obligación en materializarse. La tasa de descuento utilizada para este cálculo es la tasa antes de impuestos que refleje las evaluaciones actuales del mercado correspondientes al valor del dinero en el tiempo. Este cálculo no será procedente cuando la estimación del valor a provisionar incluya los posibles riesgos que la Gobernación enfrenta en sus obligaciones probables.

5. Activos contingentes

Los activos contingentes no son objeto de reconocimiento en los estados financieros.

Los activos contingentes se evalúan trimestralmente o con mayor frecuencia si se considera relevante, con el fin de asegurar que su reconocimiento se refleje apropiadamente en los estados financieros. En caso de que la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio pase a ser prácticamente cierta, se procede al reconocimiento del ingreso y del activo en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio tenga lugar, de lo contrario los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en los estados financieros.

6. Pasivos contingentes

Los pasivos contingentes no son objeto de reconocimiento en los estados financieros.

Los pasivos contingentes se evalúan trimestralmente o con mayor frecuencia si se considera relevante, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros. En caso de que la salida de recursos sea probable y que se obtenga una medición fiable de la obligación, se debe proceder con el reconocimiento de la provisión en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio tenga lugar.

7. Revelaciones

Para cada tipo de provisión, la Gobernación revelará la siguiente información:

- a) La naturaleza del hecho que la origina.
- b) Una conciliación que muestre el valor en libros al inicio y al final del periodo; las adiciones realizadas durante el periodo, incluidos los ajustes procedentes de los cambios en la medición del valor descontado; los valores cargados contra la provisión durante el periodo; y los valores no utilizados que hayan sido objeto de liquidación o reversión en el periodo.

- c) Una descripción acerca de la naturaleza de la obligación contraída, así como del valor y fecha esperada de cualquier pago resultante.
- d) Una indicación acerca de las incertidumbres relativas al valor o a las fechas de salida de recursos.
- e) Los criterios considerados para la estimación y el valor de cualquier reembolso esperado que esté asociado con la provisión constituida.

Para los activos contingentes, la Gobernación revela en cuentas de orden deudoras cuando sea posible realizar una medición. Además revela lo siguiente:

- a) Una descripción de la naturaleza del activo contingente.
- b) Una estimación de los efectos financieros y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información.
- c) El hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal b.

La Gobernación revela los pasivos contingentes en cuentas de orden acreedoras contingentes cuando sea posible medirlos. Además, para cada tipo de pasivo contingente, en las notas a los estados financieros, revela la siguiente información:

- a) Una descripción de la naturaleza del pasivo contingente.
- b) Una estimación de los efectos financieros, la indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de salida de recursos y la posibilidad de cualquier reembolso; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información.
- c) El hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal b.

INGRESOS DE TRANSACCION CON CONTRAPRESTACIÓN

1. Objetivo

Establecer los criterios para el reconocimiento, medición, presentación y revelación para los ingresos de transacciones con contraprestación, según lo establecido en los marcos normativos contables aplicables a la Gobernación.

2. Reconocimiento

Se reconoce como ingresos de transacciones con contraprestación, los que se originan en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

El criterio para el reconocimiento de ingresos de transacciones con contraprestación se aplica por separado a cada transacción o a los componentes de las mismas.

3. Ingresos por venta de bienes

La Gobernación tiene ingresos por venta de bienes cuando disponga de activos propios o de bienes que no cumplan la definición de activos, pero en su disposición pueda obtenerse una recuperación por activos dados de baja.

Los ingresos procedentes de la venta de bienes se reconocen en los estados financieros cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La Gobernación ha transferido al comprador, los riesgos y ventajas significativos derivados de la propiedad de los bienes.
- b) La Gobernación no conserva para sí, ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos (en el grado usualmente asociado con la propiedad) ni retiene el control efectivo sobre estos.
- c) El valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad.
- d) Es probable que la Gobernación reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción.
- e) Los bienes vendidos tienen un valor identificable.

Los ingresos y el valor de la baja de los bienes relacionados con una misma transacción o evento se reconocerán de forma simultánea. El valor de los bienes vendidos puede medirse con fiabilidad cuando las otras condiciones para el reconocimiento de los ingresos se hayan cumplido. No obstante, los ingresos no se reconocen cuando los bienes entregados no puedan medirse con

fiabilidad; en tales casos, cualquier contraprestación ya recibida por la venta de los bienes se reconoce como un pasivo.

La identificación de los ingresos por venta de bienes, así como su medición fiable es responsabilidad de la Dirección Logística; es responsabilidad del área de Tesorería el reconocimiento del efectivo. Toda venta de bienes debe ser aprobada por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

4. Ingresos por el uso de activos por parte de terceros

Se reconoce como ingresos derivados del uso de activos de la Gobernación por parte de terceros, los intereses, los arrendamientos, y los dividendos o participaciones, entre otros.

Los ingresos por el uso de activos por parte de terceros se reconocen siempre que el valor de los ingresos pueda medirse con fiabilidad y sea probable que la Gobernación reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción.

Los ingresos por intereses corresponden a la remuneración que terceros pagan por el uso de efectivo y de equivalentes al efectivo de la Gobernación. Su reconocimiento se realiza utilizando la tasa de interés efectiva.

Los ingresos por arrendamientos son aquellos que percibe la Gobernación por el derecho otorgado a terceros para el uso de activos tangibles e intangibles. Su reconocimiento se realiza de acuerdo con la Política de Arrendamientos.

Los ingresos por dividendos, participaciones y excedentes financieros se reconocen cuando surja el derecho, de acuerdo con la distribución aprobada por el órgano competente de la entidad que realiza la distribución.

5. Medición

Los ingresos se miden por el valor pactado en un acto administrativo vinculante, una vez deducidas las rebajas o descuentos condicionados y no condicionados.

6. Revelaciones

La Gobernación revela la siguiente información:

- a) Las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos.
- b) La cuantía y el origen de cada categoría material de ingresos por venta de bienes, intereses, dividendos o participaciones, arrendamientos, entre otras.



- c) El valor de los ingresos producidos por intercambios de bienes.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

POLÍTICA CONTABLE DE INGRESOS DE TRANSACCION SIN CONTRAPRESTACIÓN

1. Objetivo

Establecer los criterios para el reconocimiento, medición, presentación y revelación para los ingresos de transacciones sin contraprestación, según lo establecido en los marcos normativos contables aplicables a la Gobernación.

2. Reconocimiento

Se reconoce como ingresos de transacciones sin contraprestación, los recursos, monetarios o no monetarios, que reciba la Gobernación sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso que se recibe, es decir, la Gobernación no entrega nada a cambio del recurso recibido o si lo hace, el valor entregado es menor al valor de mercado del recurso recibido; así como aquellos recursos que obtenga la Gobernación dada la facultad legal que esta tenga para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno.

Son típicos ingresos de transacciones sin contraprestación para la Gobernación las transferencias, los impuestos, tasas y tarifas, las estampillas, entre otros.

Un ingreso de una transacción sin contraprestación se reconoce cuando:

- a)** La Gobernación tenga el control sobre el activo.
- b)** Sea probable que fluyan a la Gobernación beneficios económicos futuros o potencial de servicio asociados con el activo.
- c)** El valor del activo pueda ser medido con fiabilidad.

La evaluación y análisis de la existencia de control, a la luz de la definición de los activos incluida en el Marco Conceptual aplicable, sobre los recursos recibidos diferentes al efectivo, será realizada por la Dirección de Ingresos. Para los recursos recibidos en efectivo, la evaluación del control será realizada por Dirección de Ingresos. En el caso de que el recurso sea recibido por una dependencia y este no sea de conocimiento de la mencionada Dirección, será responsabilidad de la dependencia beneficiaria del recurso la evaluación del control de los recursos recibidos, bien sea si estos son efectivo o no.

Los recursos que reciba la Gobernación a favor de terceros o para realizar actividades en conjunto con terceros, o para terceros, tal es el caso de los recursos recibidos en administración o controlados por terceros, no se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, sino como pasivos.

3. Impuestos, tasas, tarifas y estampillas

Los ingresos por impuestos, tasas, tarifas y estampillas corresponden a ingresos exigidos sin contraprestación directa, determinados en las disposiciones legales por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes. Se originan en el hecho generador del tributo, gravando la riqueza, la propiedad, la producción, la actividad o el consumo, entre otros.

a) Reconocimiento

La Gobernación reconocerá ingresos por impuestos, tasas, tarifas y estampillas cuando surja el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme. Así como en los valores retenidos en los pagos de contratos celebrados entre la Gobernación y terceros que estén obligados al pago de los mencionados tributos.

Los anticipos por impuestos y las retenciones en la fuente se reconocerán como pasivo hasta cuando tenga lugar la liquidación del impuesto.

La Dirección de Ingresos tiene la responsabilidad de identificar y reconocer los hechos asociados con los impuestos, tasas, tarifas y estampillas, garantizando que los ingresos sean medidos fiablemente. Por su parte, el área de Dirección de Ingresos se encarga de adelantar el cobro de las cuentas por cobrar originadas en los ingresos mencionados; si estas llegan a estar sujetas a un cobro coactivo, la responsabilidad del seguimiento será entregada a la Oficina de Cobro Coactivo.

b) Medición

Los ingresos por impuestos, tasas, tarifas y estampillas se medirán por el valor determinado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, así como el pago de contratos celebrados entre la Gobernación y terceros.

4. TRANSFERENCIAS Y REGALÍAS

Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: recursos que recibe la Gobernación de otras entidades públicas, multas, sanciones, bienes expropiados, regalías y donaciones.

a) Reconocimiento

Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, en relación con la aplicación o el uso de los recursos recibidos. Dichas estipulaciones afectan el reconocimiento de la transacción.

Las estipulaciones comprenden las especificaciones sobre el uso o destinación de los recursos transferidos a la entidad receptora de los mismos, las cuales se originan en la normatividad vigente o en acuerdos de carácter vinculante. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido pueden ser restricciones o condiciones.

Existen restricciones cuando se requiere que la entidad receptora de los recursos, los use o destine a una finalidad particular, sin que ello implique que dichos recursos se devuelvan al cedente en el caso de que se incumpla la estipulación. En este caso, si la Gobernación al recibir el recurso transferido evalúa que su transferencia le impone simplemente restricciones, reconoce un ingreso en el resultado del periodo cuando se den las condiciones de control del recurso.

Existen condiciones cuando se requiere que la Gobernación al recibir los recursos los use o destine a una finalidad particular y si esto no ocurre, dichos recursos se devuelven a la entidad que los transfirió, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Por consiguiente, cuando una entidad receptora reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconoce un pasivo. El pasivo inicialmente reconocido se reducirá en la medida que la entidad receptora del recurso cumpla las condiciones asociadas a su uso o destinación, momento en el cual se reconoce el ingreso en el resultado del periodo.

Los rendimientos financieros sobre los recursos recibidos en el marco de las transferencias se reconoce según lo estipulado en la transferencia que dio su origen, es decir, si la transferencia es condicionada, los rendimientos financieros también lo están y se reconoce como un pasivo; caso contrario, si la transferencia no es estipulada o tiene simplemente restricciones, los rendimientos financieros serán un ingreso para la Gobernación.

El área encargada de analizar y definir la existencia de estipulaciones y, a su vez, de condiciones o restricciones, es de la dependencia beneficiaria con apoyo de la Dirección de Tesorería cada vez que exista una nueva fuente de recursos.

Si la Gobernación evalúa que la transferencia del recurso no impone estipulaciones, reconoce un ingreso en el resultado del periodo cuando se den las condiciones de control del recurso.

Solo se reconoce el activo, y el ingreso o pasivo correspondiente, cuando exista un derecho exigible por ley o por acuerdo contractual vinculante y cuando la Gobernación evalúe que es probable que la entrada de recursos ocurra.

Las transferencias en efectivo entre entidades de gobierno se reconoce como ingreso en el resultado del periodo cuando la entidad cedente expida el acto administrativo de reconocimiento de la obligación por concepto de la transferencia, salvo que esta esté sujeta a condiciones, caso en el cual se reconoce un pasivo.

Las condonaciones o asunciones de deudas, sean las primeras cuando el proveedor del capital renuncie expresamente a su derecho de cobrar una deuda en la que haya incurrido la Gobernación, y sean las segundas cuando un tercero asume la obligación de la Gobernación, se reconoce como ingreso en el resultado del periodo. Las condonaciones y asunciones serán registradas como ingreso una vez exista el documento idóneo que legitime la renuncia al derecho.

Las multas y sanciones se reconoce como ingreso en el resultado del periodo una vez sea notificado el tercero y cuando contra esta decisión de la Gobernación no proceda ningún recurso.

Los bienes que reciba la Gobernación de otras entidades del sector público y las donaciones, se reconoce como ingreso en el resultado del periodo, cuando quien transfiere el recurso se obligue, de manera vinculante, a la transferencia.

b) Medición

Las multas y sanciones se miden por el valor cobrado al tercero.

Las transferencias no monetarias se miden por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se miden por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso. El valor de mercado y el costo de reposición se determinan conforme a la normativa contable aplicable a la Gobernación.

Siempre que el bien recibido cumpla las características de las propiedades, planta y equipo, es la Dirección Logística quien garantiza que se evalúe la existencia y se mida el valor de mercado del activo recibido, así como el costo de reposición en caso de que el valor de mercado no exista; también aunará esfuerzos por no utilizar la metodología del costo del bien de la entidad que entrega el recurso. Si los bienes recibidos cumplen las condiciones de los activos intangibles, es la Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones la responsable. Si la clasificación dada a los bienes no corresponde a los escenarios planteados previamente, se revisa la realidad económica y decide el proceder de la Gobernación.

Cuando la transferencia esté sometida a condiciones, el pasivo se mide inicialmente por el valor del activo reconocido y, posteriormente, por la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación presente al cierre del periodo contable y la diferencia se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La estimación tiene en cuenta los riesgos y las incertidumbres relacionados con los sucesos que hacen que se reconozca un pasivo. Cuando el valor del dinero en el tiempo sea superior a dos años, el pasivo se mide por el valor presente del valor que se estima es necesario para cancelar la obligación.

5. Revelaciones

La Gobernación revela la siguiente información:

- a)** El valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo contable mostrando, por separado, las transferencias y regalías, también los impuestos, tasas y estampillas, detallando en cada uno los principales conceptos.
- b)** El valor de las cuentas por cobrar que superen el 5% del valor total de los ingresos sin contraprestación.
- c)** El valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos transferidos sujetos a condiciones.
- d)** La existencia de cualquier cobro anticipado con respecto a las transacciones sin contraprestación.

POLÍTICA CONTABLE DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

1. Objetivo

Establecer el contenido, los principios y los estados mínimos para presentar la información contable pública de la Gobernación.

2. Alcance

La Gobernación aplica esta política en la presentación de sus estados financieros con periodicidad anual y de propósito general. Los lineamientos aquí establecidos no aplican para la presentación de reportes específicos de información, tampoco a la presentación de información en periodos intermedios; para los mencionados, se especifican las bases para su presentación según sean las exigencias de la entidad que los solicite.

3. Generalidades

Los estados financieros individuales son los que presenta una entidad que no posee control, influencia significativa ni control conjunto en otra entidad o mide sus inversiones en controladas y asociadas por el método de participación patrimonial. Reflejando la situación financiera de forma organizada y estructurada, suministrando información que sea útil a una amplia variedad de usuarios para tomar y evaluar sus decisiones económicas respecto a la asignación de recursos.

Para la preparación y presentación de estados financieros con propósito general de forma individual, en los aspectos correspondientes a la presentación de la información la Gobernación debe aplicar el tratamiento contable establecido por la Resolución No. 533 de 2015, la Resolución 484 de 2017 y sus modificatorias, específicamente en el numeral 1- Presentación de estados financieros del Capítulo VI –Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones.

La Gobernación presenta como conjunto completo de estados financieros, lo siguiente:

- a. Un estado de situación financiera al final del periodo contable.
- b. Un estado de resultados del periodo contable.
- c. Un estado de cambios en el patrimonio del periodo contable.
- d. Un estado de flujos de efectivo del periodo contable.
- e. Las notas a los estados financieros.

Los estados financieros se presentan de forma comparativa con los del periodo inmediatamente anterior.

La Coordinación de Contabilidad es la responsable de la estructuración de los estados financieros. Finalmente, se considera relevante presentar partidas adicionales, encabezamientos y subtotales con base en la estructura del Catálogo General de Cuentas anexo a la resolución No. 620 de 2015 y sus modificatorias, tomando los grupos y las cuentas, además se presenta desagregaciones adicionales con base en lo establecido en las políticas de operación de la Gobernación.

4. Revelaciones

La Gobernación revela la siguiente información:

- a) La información relativa a su naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal. Para tal efecto, indicará su denominación; su naturaleza y régimen jurídico, identificando los órganos superiores de dirección y administración, y la entidad a la cual está adscrita o vinculada, cuando sea el caso; su domicilio y la dirección del lugar donde desarrolla sus actividades; una descripción de la naturaleza de sus operaciones y de las actividades que desarrolla con el fin de cumplir con las funciones de cometido estatal asignadas; y los cambios ordenados que comprometen su continuidad como supresión, fusión, escisión o liquidación.
- b) La declaración explícita y sin reservas del cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública.
- c) Las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros y las otras políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros, en el resumen de políticas contables significativas.
- d) Los juicios, diferentes de aquellos que involucren estimaciones, que la administración haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros, en el resumen de las políticas contables significativas o en otras notas.
- e) Los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en las estimaciones realizadas al final del periodo contable, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes importantes en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del periodo contable siguiente. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de su naturaleza y su valor en libros al final del periodo contable.

- f) Las limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que tienen impacto en el desarrollo normal del proceso contable o en la consistencia y razonabilidad de las cifras.
- g) La información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar los objetivos, las políticas y los procesos que aplica para gestionar el capital.
- h) Así mismo, la Gobernación revela el valor de los excedentes financieros distribuidos, cuando a ello haya lugar.

POLÍTICA CONTABLE DE HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE

1. Objetivo

Identificar y diferenciar los hechos económicos ocurridos después del cierre contable que implican o no implican ajustes en la contabilidad del periodo contable.

2. Alcance

La Gobernación aplica esta política para los hechos que ocurren después del cierre y antes de la aprobación de los estados financieros, siempre que no se hayan presentado reportes de información que impidan realizar cambios a la información contable pública elaborada por la Gobernación.

3. Generalidades

Los hechos ocurridos después del periodo contable son todos aquellos eventos favorables o desfavorables que se pueden presentar al final del periodo contable y antes de la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

El final del período contable hace referencia al último día del período con el cual están relacionados los estados financieros y corresponde al 31 de diciembre. Por su parte, la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros corresponde a la fecha en la que el Representante Legal apruebe que los diferentes usuarios tengan conocimiento de estos.

Pueden identificarse dos tipos de eventos: los que implican ajuste y los que no implican ajuste.

En los aspectos correspondientes al reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de hechos ocurridos después del periodo contable, aplicables a la Gobernación, se debe aplicar el tratamiento contable establecido por la Resolución No. 533 de 2015, la Resolución 484 de 2017 y sus modificatorias, específicamente en el numeral 5- Hechos ocurridos después del periodo contable del Capítulo VI – Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones.

La Coordinación de Contabilidad es la responsable del ajuste de los hechos contables que afecten la información financiera del periodo y son conocidos antes de la aprobación de los estados financieros; también es la responsable de revelar los hechos económicos que afecten el periodo contable siguiente al cierre según el umbral de materialidad establecido en las políticas de operación.

4. Revelaciones

La información revelada en las notas a los estados financieros y relacionada con las partidas objeto de ajuste se actualiza en función de la información recibida.

Así mismo, la Gobernación revela la siguiente información:

- i) La fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.
- j) El responsable de la autorización.
- k) La existencia de alguna instancia que tenga la facultad de ordenar la modificación de los estados financieros una vez se hayan publicado.
- l) La naturaleza de los eventos que no impliquen ajuste.
- m) La estimación del efecto financiero de los eventos que no impliquen ajuste o la aclaración de que no es posible hacer tal estimación.
- n) La existencia de reportes de información que implican ajustar la información contable pública de la Gobernación antes de la aprobación de los estados financieros. Asimismo, una justificación de por qué no son posibles los ajustes.

POLÍTICA CONTABLE DE CAMBIOS EN POLÍTICAS, ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

1. Objetivo

Identificar y diferenciar los conceptos de política contable, estimaciones y errores. Adicionalmente, se define el tratamiento contable cuando una política o una estimación cambian y cuando se comete un error en la información contable pública preparada o presentada en los estados financieros de la Gobernación.

2. Alcance

La Gobernación aplica esta política en la preparación de sus políticas contables y de operación; también en el cambio de las mencionadas, así como en la corrección de un error en la contabilidad.

3. Generalidades

Las políticas contables son las bases, principios, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados para la elaboración y presentación de los estados financieros, con base en los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación con el fin de generar información relevante y fiable sobre los hechos económicos.

La ECP Bolívar cambia una política contable cuando se realiza una modificación al Marco normativo contable para entidades de gobierno o cuando, en los casos específicos que este lo permita y la Gobernación considere pertinente, exista un cambio en los referentes legales o en la intención de la Gobernación.

Siempre que se cambia una política contable, este cambio debe ser aprobado previamente por el Comité Técnico de la Sostenibilidad Contable, o quien haga sus veces. Asimismo, es necesario exponer los argumentos que justifican que el cambio representa de manera más relevante y fiel la realidad de la Gobernación.

Las estimaciones contables son mecanismos usados por la entidad para medir los hechos económicos que dada la incertidumbre inherente al mismo, no puede medirse con precisión, sino que solamente puede estimarse, esto requiere basarse en juicios de información fiable disponible y en técnicas o metodologías apropiadas; el deterioro del valor de los activos, el valor de mercado de los activos financieros, el valor residual y la vida útil de los activos depreciables, y las obligaciones por garantías concedidas son también estimaciones contables.

Son errores todas las inexactitudes, omisiones que se presentan en los estados financieros de la Gobernación, de uno o más periodos contables anteriores, errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

En los aspectos correspondientes al reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de los cambios en políticas, estimaciones contables y corrección de errores, aplicables a la Gobernación, se debe aplicar el tratamiento contable establecido por la Resolución No. 533 de 2015, la Resolución 484 de 2017 y sus modificatorias, específicamente en el numeral 4- Cambios en políticas, estimaciones contables y corrección de errores del Capítulo VI –Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones.

La Coordinación de Contabilidad es la responsable de dar alcance al cumplimiento de la reexpresión retroactiva cuando surja un cambio en una política y este cambio surja como decisión de la Gobernación, asimismo cuando se corrija un error en un periodo posterior al de su ocurrencia, esto con sujeción a lo establecido en las políticas de operación definidas sobre el umbral de materialidad para aplicar la reexpresión retroactiva.

4. Revelaciones

Cuando la Gobernación adopta un cambio en una política contable, revela lo siguiente:

La naturaleza del cambio.

- a) Las razones por las cuales la aplicación de la nueva política contable contribuye a la representación fiel y suministra información relevante.
- b) El valor del ajuste para cada partida de los estados financieros afectada, tanto en el periodo actual como en periodos anteriores a los presentados, de forma agregada y en la medida en que sea practicable.
- c) Una justificación de las razones por las cuales no se realizó una aplicación retroactiva por efecto del cambio en las políticas contables.

Cuando se realiza un cambio en una estimación contable, se revela lo siguiente:

- a) La naturaleza del cambio.
- b) El valor del cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el periodo actual o que se espere los produzca en periodos futuros.
- c) La justificación de la no revelación del efecto en periodos futuros.

Cuando la Gobernación efectúa una corrección de errores de periodos anteriores revela lo siguiente:

- a) El origen del error de periodos anteriores.
- b) El valor del ajuste para cada periodo anterior presentado, si es posible. De no ser posible, justificar por qué no lo fue.
- c) El valor del ajuste al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información.
- d) Una justificación de las razones por las cuales no se realizó una reexpresión retroactiva por efecto de la corrección del error.

POLÍTICA CONTABLE DE AGREGACIÓN

5. Objetivo

Identificar las entidades que son agregadas en los estados financieros de la Entidad Contable Pública Gobernación de Bolívar.

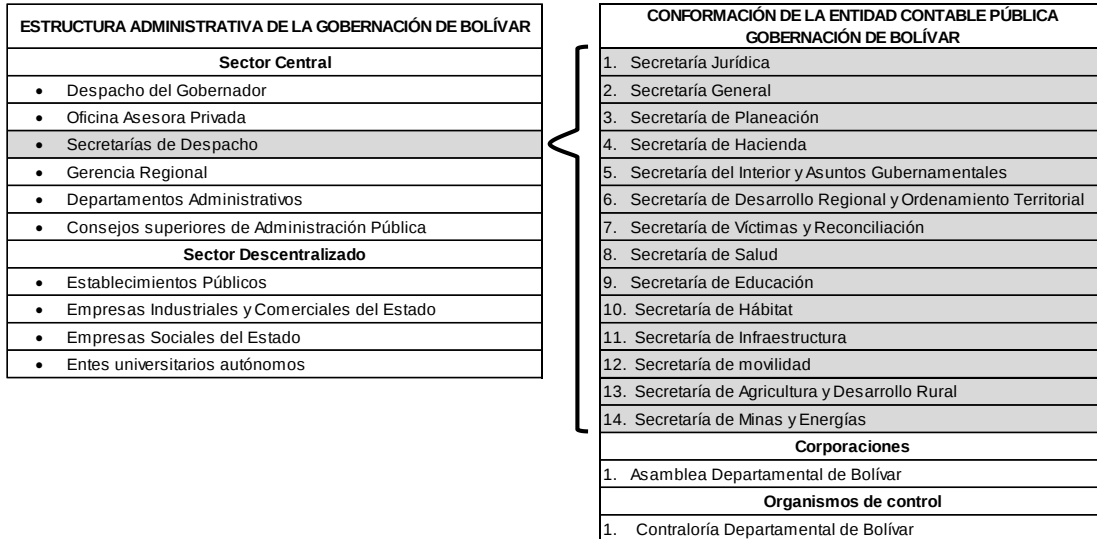
6. Alcance

Esta política contable aplica para la agregación de información contable pública de las entidades que conforman la Gobernación de Bolívar. En esta solamente se describen quienes son agregadas y los objetivos de la agregación; la descripción del proceso de agregación y el software utilizado para este fin, se encuentran consignados en políticas de operación de la Entidad.

7. Identificación

La estructura organizacional y administrativa del departamento se encuentra conformada por un sector central y otro descentralizado. De esta estructura administrativa se desprende la Entidad Contable Pública Gobernación de Bolívar, la cual se compone por las secretarías, corporaciones y organismos de control adscritos a la Entidad Territorial de Bolívar, como puede verse en la Figura 1: De la estructura administrativa a la Entidad Contable Pública (ECP) de Bolívar:

Figura 2: De la estructura administrativa a la ECP de Bolívar



Fuente: Elaboración propia

De allí que la Gobernación de Bolívar acoja dentro de la entidad contable pública las secretarías, corporaciones y organismos de control. Estas a su vez siguen los lineamientos impartidos por la Gobernación, incluyendo las políticas contables y aspectos de registro necesarios para la creación de los estados financieros de la Entidad.

8. Agregación de información

El proceso de recolección de información de las mencionadas entidades se hace a través de 5 empresas, las cuales acogen información de la siguiente manera:

Salud	Secretaría de Salud
Educación	Secretaría de Educación
Contraloría	Contraloría Departamental
Asamblea	Asamblea Departamental

Gobernación	Secretaría Jurídica
	Secretaría General
	Secretaría de Planeación
	Secretaría de Hacienda
	Secretaría del Interior y Asuntos Gub.
	Secretaría de Desarrollo Regional y Ordenamiento Terr.
	Secretaría de Víctimas y Recon.
	Secretaría de Hábitat
	Secretaría de Infraestructura
	Secretaría de Movilidad
	Secretaría de Agricultura y Desarrollo R.
	Secretaría de Minas y Ener.
	Despacho del Gobernador
	Oficina Asesora Privada
	Gerencia Regional
	Departamentos Administrativos
	Consejos Superiores

La recolección de la información se realiza en la Secretaría de Hacienda, desde la cual se presentan los informes y estados financieros agregados de la Gobernación de Bolívar.

La información capturada en la Secretaría de Hacienda constituye informes de información contable pública, los cuales:

- Solamente son insumos para la toma de decisiones aplicables a cada empresa: al capturar información específica de cada empresa, la toma de decisiones se reduce a las aplicables a cada empresa, pero no es útil para tomar decisiones sobre la Gobernación en su totalidad.
- Se preparan con base en lo indicado en el Manual de Políticas de la Gobernación de Bolívar: la información contable pública de estos informes parte de las bases indicadas en el Manual de Políticas, con lo cual se garantiza la uniformidad en su creación y se hace posible su agregación para preparar los informes y estados financieros de la Gobernación de Bolívar.
- No tienen la connotación de estados financieros: en la medida que estos informes son creados en cada empresa, y estas no constituyen entidades contables públicas, estos no son estados financieros. Adicionalmente, sobre los elementos de los estados financieros registrados en



cada empresa prima el principio de la esencia sobre la forma aplicable a la Gobernación, es decir, la realidad económica subyacente a los activos, pasivos, ingresos y gastos corresponde a la realidad de la Gobernación de Bolívar y solamente se analiza la distribución del registro entre las diferentes empresas, con base en la disponibilidad de información que cada una de estas tiene.

De la agregación de la información de las 5 empresas, la Gobernación crea sus informes y estados financieros, los cuales responden a las necesidades de información de los usuarios de la información contable pública de la misma.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

GLOSARIO

Activo apto: activo que requiere, necesariamente, de un período sustancial antes de estar listo para el uso al que está destinado, o para la venta o distribución de forma gratuita o a precios de no mercado.

Activo contingente: es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de hechos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o por la no ocurrencia, de uno o más hechos inciertos en el futuro, que no están bajo el control de la entidad.

Activos generadores de efectivo: son activos que se tienen con el objetivo fundamental de generar beneficios económicos futuros acordes con un rendimiento de mercado, es decir, activos a través de cuyo uso la entidad pretende generar entradas de efectivo y obtener un rendimiento que refleje el riesgo que implica su posesión.

Activos intangibles adquiridos: son intangibles que se adquieren a un tercero en forma separada y están representados por el precio de adquisición, los aranceles de importación e impuestos no recuperables y cualquier otro costo atribuible a la adquisición o preparación para el uso del activo.

Activos intangibles generados internamente: son aquellos intangibles que son parte de una fase de investigación y posteriormente una fase de desarrollo, con el fin de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

Activos intangibles: recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene control, espera tener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades de la entidad y se prevé usarlos durante más de un período contable.

Activos no generadores de efectivo: activos que la entidad mantiene con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es decir, la entidad no pretende, a través del uso del activo, generar rendimientos en condiciones de mercado.

Activos: recursos controlados por la entidad producto de sucesos pasados de los cuales espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros.

Adiciones y mejoras: erogaciones en que incurre la Gobernación para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

Amortización: distribución sistemática del valor amortizable de un activo intangible durante su vida útil. Por su parte el valor amortizable de un activo intangible es el costo del activo menos su valor residual.

Arrendamiento operativo: contrato mediante el cual el arrendatario conviene en hacer pagos periódicos al arrendador por los servicios de un activo, sin que el arrendador transfiera sustancialmente al arrendatario los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo.

Arrendamiento: acuerdo mediante el cual el arrendador cede al arrendatario, el derecho a utilizar un activo durante un periodo determinado a cambio de percibir una suma única de dinero, o serie de pagos.

Beneficios a empleados: comprenden todos los tipos de retribuciones que la entidad proporciona a sus empleados a cambio de sus servicios, dentro de ellos se incluyen los contratos de trabajo vinculados directamente con la Gobernación y contratos de aprendizaje; así mismo excluye los contratos para colaboradores en misión.

Beneficios a los empleados a corto plazo: son beneficios (diferentes de los beneficios por terminación) cuyo pago ha de ser liquidado en un término de doce meses siguientes al cierre del periodo en el que los empleados hayan prestado sus servicios.

Beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual: son beneficios que se pagan a los empleados como consecuencia de: a) la decisión de la entidad de terminar el contrato de un empleado antes de la fecha normal de retiro. b) la decisión de un empleado de aceptar voluntariamente una oferta de beneficios a cambio de la terminación del contrato.

Calificación del riesgo procesal: determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso.

Comienzo del plazo del arrendamiento: fecha a partir de la cual el arrendatario tiene el derecho de utilizar el activo arrendado. Es la fecha del reconocimiento inicial del arrendamiento (es decir, del reconocimiento de activos, pasivos, ingresos o gastos derivados del arrendamiento, según proceda).

Contrato de carácter oneroso: es todo aquel contrato en el cual los costos inevitables por cumplir con las obligaciones que conlleva, exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo, teniendo en cuenta los valores recuperables.

Convenio: acuerdo entre múltiples entidades públicas o privadas con el que se pactan responsabilidades, plazos y actividades, entre otros.

Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación y rehabilitación: Es el costo de reposición de un bien ajustado a la depreciación que este tendría con base en el nuevo valor y restando las erogaciones necesarias para rehabilitar el bien con indicios de deterioro.

Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación: Es el costo de reposición de un bien ajustado a la depreciación que este tendría con base en el nuevo valor.

Costo de Reposición: el costo de reposición corresponde a la contraprestación más baja requerida para reemplazar el potencial de servicio restante de un activo o los beneficios económicos incorporados a este. El costo de reposición es un valor de entrada observable y específico para la entidad.

Costo: corresponde al importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien al valor de la contraprestación entregada, para adquirir un activo en el momento de su adquisición o desarrollo. El costo es un valor de entrada observable y específico para la entidad.

Costos de disposición: son aquellas erogaciones en las que la Gobernación debe incurrir para dejar el activo en condiciones de venta. Estos no incluyen las erogaciones invertidas para dejar el activo apto.

Costos de financiación: aquellos en los que la entidad incurre y que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados. Incluyen comisiones e intereses, y cargas financieras relativas a los arrendamientos financieros; además, incluyen las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren como ajustes de los costos de financiación.

Costos de transacción: costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición de una inversión de administración de liquidez. Un costo incremental es aquél en el que no se ha incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido o dispuesto del instrumento financiero.

Costos directos iniciales: sumas incrementales directamente imputables a la negociación y contratación de un arrendamiento, salvo si tales costos han sido incurridos por un arrendador que sea a la vez fabricante o distribuidor.

Cuentas por cobrar: los derechos adquiridos por una entidad en desarrollo de sus actividades, de las cuales se espere a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

Depreciación: distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio.

Deterioro de valor de un activo: reconocimiento de la pérdida de los beneficios económicos futuros esperados a lo largo de la vida útil estimada de un bien.

Efectivo de uso restringido: representa el valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo que no están disponibles para su uso inmediato por parte de la entidad bien sea por restricciones legales o económicas.

Efectivo en moneda extranjera: recurso procedente de transacciones en moneda extranjera cuya denominación es diferente a la moneda funcional.

Efectivo: comprende los recursos de liquidez inmediata que se registran en caja, cuentas corrientes y cuentas de ahorro.

Equivalentes al efectivo: representan inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

Fase de desarrollo: etapa de aplicación de los resultados de la investigación u otro conocimiento científico, a un plan o diseño para la producción de sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, materiales, productos, métodos o procesos, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Fase de investigación: etapa que comprende todo aquel estudio original y planificado que realiza la entidad con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

Fecha del inicio del arrendamiento: fecha más temprana entre la del acuerdo del arrendamiento y la fecha en que se comprometen las partes en relación con las principales estipulaciones del mismo.

Importe depreciable: el costo de un activo u otra cantidad que lo sustituya, una vez deducido su valor residual.

Importe en libros: el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación acumulada y las pérdidas de valor por deterioro acumuladas.

Ingresos de transacciones con contraprestación: importes que se originan en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos.

Ingresos de transacciones sin contraprestación: son los recursos, monetarios o no monetarios, que recibe la entidad sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se

aproxime al valor de mercado del recurso que se recibe, es decir, la entidad no entrega nada a cambio del recurso recibido o si lo hace, el valor entregado es menor al valor de mercado del recurso recibido.

Ingresos por el uso de activos por parte de terceros: intereses, las regalías o derechos de explotación concedidos, los arrendamientos, y los dividendos o participaciones, entre otros.

Ingresos por prestación de servicios: recursos obtenidos por la entidad en la ejecución de un conjunto de actividades. Estos ingresos se caracterizan porque tienen una duración determinada en el tiempo y buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos.

Ingresos por venta de bienes: recursos obtenidos por la Gobernación en el desarrollo de actividades de comercialización de bienes adquiridos o producidos.

Ingresos: incrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos de los pasivos) que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

Instrumentos de deuda: títulos de renta fija que le otorgan a su tenedor la calidad de acreedor frente al emisor del título.

Instrumentos de patrimonio: títulos que le otorgan al tenedor derechos participativos en los resultados de la entidad emisora.

Inventarios: los activos adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como, los productos agrícolas que se tengan con la intención de a) comercializarse en el curso normal de la operación, b) distribuirse en forma gratuita o a precios de no mercado en el curso normal de la operación, o c) transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios.

Inversiones de administración de liquidez: recursos financieros colocados en instrumentos de deuda o de patrimonio, con el propósito de obtener rendimientos provenientes de las fluctuaciones del precio o de los flujos contractuales del título durante su vigencia.

Mantenimiento: corresponde a erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.

Operación Conjunta: acuerdo mediante el cual las partes que tienen control conjunto tienen derechos respecto de los activos y responsabilidades frente a los pasivos relacionados con el acuerdo.

Operador conjunto: cada una de las partes que participa en la operación conjunta.

Pasivo contingente: es una obligación posible, surgida a raíz de hechos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más hechos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien una obligación presente, surgida a raíz de hechos pasados, que no se ha reconocido contablemente.

Pasivo: obligación presente producto de sucesos pasados para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad debe desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente.

Pérdida por deterioro: la cantidad en que el importe en libros de un activo excede a su importe recuperable.

Pretensiones determinadas: aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en solicitud de conciliación o en la demanda.

Pretensiones indeterminadas: aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

Probabilidad de pérdida en un proceso: valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.

Propiedades, planta y equipo: Como se define en la respectiva política.

Provisión: pasivo a cargo de la entidad que está sujeto a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento.

Reestructuración: es un programa, planificado y controlado por la administración de la entidad, cuyo efecto es un cambio significativo.

Reparaciones: son erogaciones en que incurre la entidad con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo.

Tasa de condena esperada de pretensiones: valoración económica realizada por el apoderado de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.

Tasa de descuento: es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo.

Transacciones en moneda extranjera: toda transacción cuyo valor se denomina o exige su liquidación en una moneda diferente al peso colombiano.

Transferencias: ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: recursos que recibe la entidad de otras entidades públicas.

Valor amortizable: costo del activo menos su valor residual.

Valor de mercado: Es el valor por el cual un activo puede ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua. Para la determinación del valor de mercado, el mercado en el cual se negocia un recurso debe ser abierto, activo y ordenado.

Valor en uso: es el valor presente de los flujos económicos futuros que se estima que produzca un activo generador de efectivo a lo largo de su vida útil, traídos a una tasa de descuento aplicable.

Valor neto de realización: es el valor que la entidad puede obtener por la venta de los activos menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo su venta.

Valor recuperable: es el mayor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su valor en uso.

Valor residual: el importe estimado que se pueda obtener actualmente por la disposición del activo, después de deducir los costos estimados por dicha disposición, si el activo hubiera alcanzado ya la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

Vida económica: periodo durante el cual se espera que un activo genere beneficios económicos o potencial de servicio para uno o más usuarios; o la cantidad de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de uno o más usuarios.

Vida útil: período durante el cual la entidad espera recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados al activo. Se determina en función del tiempo durante el cual la



entidad espere utilizar el activo o del número de unidades de producción o similares que obtenga de él.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

HOJA DE APROBACIÓN

	Preparado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
Nombre:			
Cargo:			
Fecha:			

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Acción	Fecha	Descripción de la Acción	Numeral	Responsable
1.0	Creación		Creación del documento	Todos	